



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal respecto del Nuevo Código Procesal Penal, en el distrito de Independencia”

**TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

Jackelyn Andrea Salcedo Chumacero

**ASESOR**

Dr. Mariano Salas Quispe

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

**LIMA- PERÚ**

2017

## **Dedicatoria**

La presente tesis está dedicada a mis padres, por ese amor incondicional, apoyo moral y económico, la cual ayudo a mi formación personal y profesional. A ellos por ser la fuerza y el empuje en mi vida

## **Agradecimiento**

Agradecer a Dios, por haber puesto a personas idóneas en mi camino para alcanzar este logro: Papá, mamá y hermanos, ya que gracias al apoyo incondicional y la motivación que me dieron día a día me ayudo a superarme como persona. Gracias por su incondicional apoyo para lograr esta nueva meta

## Página del jurado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

### ACTA DE SUSTENTACIÓN N° 191-2017-I-DPI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):  
**SALCEDO CHUMACERO, JACKELYN ANDREA**

Cuyo Título es: **ANÁLISIS DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEGÚN LA ACTUACION DEL FISCAL RESPECTO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *13* *trece*

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	( <i>X</i> .....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, SÁBADO 15 DE JULIO DE 2017

*[Signature]*  
CASTRO RODRIGUEZ, LILIAM LESLI  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
ACETO LUCA  
SECRETARIO

*[Signature]*  
SALAS QUISPE, MARIANO RODOLFO  
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, JACKELYN ANDREA SALCEDO CHUMACERO, con DNI N° 48297434 a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento.

1. La tesis es de mi autoría.
2. Que he respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados duplicados ni copiados y por lo tanto los que se presentan en la presente tesis se contribuirán en aportes a la realidad investigativa.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de documentos como de información aportada, sometiéndome a lo dispuesto en normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 10 de Julio de 2017.



DNI N° 48297434

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada “Análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal respecto del Nuevo Código Procesal Penal, en el distrito de Independencia” que se pone a vuestra consideración que tiene como propósito En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “Análisis de La Vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal respecto del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Independencia “, que se pone a vuestra consideración que tiene como propósito, ser un antecedente importante que implica a realizar nuevas investigaciones de la problemática de estudio.

Así, cumpliendo con los Reglamentos de Grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, investigación que se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema estableciendo en este último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se abordara el Método empleado en el que sustentan el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo con el tipo de estudio descriptivo a la luz del diseño de investigación de Teoría Fundamentada. Por consiguiente, el tercer capítulo se detallan los resultados obtenidos que permitirán arribar a las conclusiones (capitulo quinto) y recomendaciones (capitulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capitulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El Autor

## Índice

<b>PAGINAS PRELIMINARES.....</b>	<b>i</b>
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Presentación.....	vi
<b>RESUMEN.....</b>	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>ix</b>
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>10</b>
1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA .....	12
1.2 MARCO TEÓRICO .....	19
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	42
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	42
1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO .....	43
<b>II. MÉTODO.....</b>	<b>46</b>
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	47
2.2. METODOS DE MUESTREO.....	48
2.3 RIGOR CIENTÍFICO .....	50
2.4. EL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS .....	52
2.5 ASPECTOS ÉTICOS.....	53
<b>III. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>55</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>69</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>73</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>76</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>78</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>83</b>
Matriz de consistencia .....	84
Validación de Instrumentos.....	86
Acta de aprobación de originalidad .....	88
Informe de originalidad.....	89
Formulario de autorización.....	90
Aprobación final del trabajo de investigación .....	91

## RESUMEN

La investigación titulada ANALISIS DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEGÚN LA ACTUACION DEL FISCAL RESPECTO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, tiene como objetivo determinar las deficiencias de carácter profesional de los fiscales limitan la eficacia de la intervención del Ministerio Público en la investigación del delito en el análisis de la vulneración del derecho a la libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia, a medida que el fiscal acusa sin suficientes medios probatorios, sin implementar táctica u estrategia alguna de investigación y que además se suma al deseo de ganar sus casos, aprovechándose muchas veces del derecho que les compete, es por eso que se ha llegado a investigar la actuación del fiscal y el desempeño que tiene como director de la investigación de hechos de materia procesal bajo la disposición del Nuevo Código y si este sería efectiva para la esta implementación en todos los delitos en el distrito de Independencia la cual ya se va dar vigencia el 1 de julio del presente año, por tanto el propósito de esta investigación sería identificar cuáles podrían ser sus probables particularidades o situaciones que limitan su investigación. Se utilizó para poder alcanzar dicho objetivo el método básico, descriptivo y de diseño de teoría fundamentada, asimismo para la recolección de datos se utilizó la técnica de la entrevista a fin de que se obtenga respuestas corroborables y fidedignos de los magistrados, secretarios y especialistas y la recopilación documental, técnica que consistió en extraer los datos de los procesos judiciales en donde se aplica el Nuevo código Procesal Penal. Finalmente se concluyó y recomendó en estrecha relación con los problemas, objetivo e hipótesis planteadas.

Palabras clave: Nuevo Código Procesal Penal, desempeño del fiscal, derecho a la Libertad, Investigación del delito.



## ABSTRACT

The research entitled ANALYSIS OF THE VULNERATION OF THE RIGHT TO FREEDOM ACCORDING TO THE ACT OF THE PROSECUTOR WITH RESPECT TO THE NEW CRIMINAL PROCEDURE CODE IN THE INDEPENDENCE DISTRICT, aims to determine the deficiencies of professional nature of the prosecutors limit the effectiveness Of the intervention of the Public Ministry in the investigation of the crime in the analysis of the violation of the right to freedom according to the prosecutor's performance in the district of Independencia, as the prosecutor accuses without sufficient evidentiary means, without implementing tactics or any strategy Of investigation and that also adds to the desire to win their cases, taking advantage many times of their right, that is why it has been investigated the performance of the prosecutor and the performance that has as director of the investigation of facts of matter Under the provision of the New Code and whether it would be effective for the This implementation in all the crimes in the district of Independencia which will be effective on July 1 of this year, therefore the purpose of this investigation would be to identify what could be their possible circumstances or conditions that limit their investigation. The basic, descriptive and theory-based design method was used in order to reach this objective. Also, for the data collection, the interview technique was used to obtain valid and reliable answers from magistrates, secretaries and specialists. The documentary compilation, a technique that consisted in extracting the data of the judicial processes where the New Code of Criminal Procedure is applied. Finally, it was concluded and recommended in close relation with the problems, objective and hypotheses raised.

Keywords: New Code of Criminal Procedure, Performance of the Prosecutor, right to Freedom, Investigation of the crime.

## I. INTRODUCCION

La presente investigación tiene como finalidad enfocar el desempeño actual de la actuación del fiscal a medida que se pueda llegar a conocer los aspectos negativos que se vienen dando tras la implementación parcial del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Independencia lo cual ha generado cierta incredulidad de la sociedad referido a lo que es justo en nuestro país; debido a que, si bien el país necesitaba una reorganización del proceso penal para agilizar los procesos, en la práctica aún contamos con ciertas limitaciones por parte de los fiscales.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la creación del Nuevo Código Procesal Penal, ha hecho que se deje atrás el modelo inquisitivo, donde los fiscales adoptaban un lado tranquilo y casi alejado a la indagación, es decir la dirección de la carga procesal lo llevaba la Policía Nacional en su totalidad, y solo trabajaban con lo recabado por aquel personal. Por lo tanto con este nuevo modelo procesal se aprecia el alcance que tiene la función del fiscal como director de la búsqueda del delito, ya que es con este modelo acusatorio, adversarial y garantista, en donde el rol del fiscal ahora es primordial y necesario para determinar la delictuosidad que es de mera relevancia para obtener triunfo en la investigación, además de consolidar la oralidad, el sistema de audiencias y la separación de funciones entre lo administrativo y jurisdiccional.

Por consiguiente, se busca establecer cuáles serían esas limitaciones de los fiscales en su actuación como director de la carga procesal, y si estas afectarían el derecho de la Libertad de las personas, así como de conocer si se está tomando un adecuado uso de la normatividad, además de establecer la existencia de un apropiado profesionalismo por parte de los fiscales y determinar la posible existencia de malas prácticas procesales producto de un pensamiento inquisitivo; esto con la intención y el objetivo, de que la evaluación constante de la sucesión de reforma e implementación progresiva del nuevo modelo procesal, a través de una retroalimentación del sistema procesal penal, llegue a una idónea implementación total, donde se pueda pulir y corregir las posibles afectaciones en el avance positivo que trae el Nuevo código Procesal Penal.

## 1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Es entonces que, la presente tesis nace de la penuria de analizar la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal respecto del Nuevo Código Procesal Penal, en el distrito de Independencia para poder determinar de qué manera este incide en el leif motiv de los artículos del Código Procesal Penal que se tiene que ver con el rol de aquellos actores en la investigación preliminar y preparatoria.

El Ministerio Público posee de una libertad; y es aquel que encabeza en primera plana la acción penal, además encamina la investigación desde su nacimiento, es decisivo y concluyente, en defensa de la comunidad; asimismo en el artículo IV y V del Título Preliminar del Código Procesal Penal, manifiesta la distribución de actividades, del Poder Judicial y del Ministerio Público; donde el Fiscal en el desarrollo penal actúa con individualización de apreciaciones y este a la vez se encarga de la investigación preparatoria.

Asimismo el Nuevo Código Procesal Penal despliega de modo más concreto la participación del Ministerio Público. El artículo 60º y correlativo se manifiesta expresamente acerca de las cuatro funciones, atribuciones, requerimientos, investigación del delito, el poder coercitivo, entre otros. Estas funciones y atribuciones, deben ser semejantes con el rol que le ha concedido la Constitución, que se refiere, a la persecución del delito y por ende la batalla contra los actos delictivos.

Sin embargo, en la actualidad, nos encontramos en una realidad problemática, aun cuando se demuestra la magnitud del acrecentamiento de actos delinquirables en todo el país, es además indudable que el trabajo que se hace para combatir o en su caso perseguir el delito es falto, ya que existen serios obstáculos en cuanto se refiere al proceso mismo de la investigación del delito a cargo de los fiscales. Principalmente si, actualmente para que el Juez pueda implantar una pena, no alcanza con coger entendimiento que se cometió un delito, sino saber: quién lo perpetró, cómo lo perpetró, dónde lo perpetró, por qué causa o base y cuándo se originó. Es decir, el delito es examinar al malhechor y a la víctima. Para ejecutar a satisfacción el rol asignado por la Constitución, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el nuevo Código Procesal Penal, entre otras normas afines, es preciso acotar el alcance e consideración de la investigación preparatoria entre una de los desempeños básicos de los Fiscales.

De lo expuesto en el referido párrafo se entiende que, surgió el menester de llevar a cabo la actual investigación, ya que la función del fiscal conlleva como resultado la incredulidad de la sociedad concerniente a la justicia en nuestro país, la incertidumbre ciudadana, la gran oleada de criminalidad que atravesamos. Por lo que se consideró determinar las limitaciones que presenta el fiscal en su cargo como director de la investigación del delito en el distrito de Independencia, además de constatar la deseada eficacia, está vinculada con definir claramente para qué sirve y qué función debe cumplir este órgano.

Al respecto, cabe precisar que las actuaciones del fiscal se rigen en los artículos 159° de la Constitución y 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, donde en sus incisos 1) y 5) de la Ley Fundamental acotada, faculta al Ministerio Público la acción judicial y ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte en defensa de la legalidad, lo que se entiende que si alguna persona cree dañada la legalidad o los intereses públicos tutelados jurídicamente, puede acercarse al Ministerio Público para que comience a actuar con las operaciones correspondientes, de tal manera que, este, está forzado a conducirse con objetividad, examinando los hechos integrantes de delito, los que determinen y confirmen la responsabilidad o absolución del acusado. Con este propósito conduce y controla jurídicamente los sucesos de búsqueda que realiza la Policía Nacional.

Por otro lado, el artículo antes señalado menciona además que las funciones y atribuciones, deberían ser concordantes con el cometido que le ha consignado la Constitución, esto es, el seguimiento del delito asimismo la lucha contra la criminalidad. Ahora bien, para confrontar a estos inconvenientes se necesita de un sacrificio osado, constante y estratégico por parte de nuestro país y sus instituciones, básicamente de parte del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial. Es entonces que mediante este panorama, la previsión y seguimiento del delito, solicitan detallar con información fidedigna, pertinente y de gran índole que pueda ser de apoyo para el proyecto, implementación y estimación de políticas públicas centradas en mencionados dilemas.

En ese sentido, el Fiscal no solamente es aquel encargado del empleo de la actividad penal sino, sobre todo, se establece en aquel que está al mando o director de la investigación desde su comienzo como lo constituye el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado. Esto tiene su leif motiv o cimiento en el constituido concreto que también es encargado de la carga de la prueba tanto en el juicio oral y público. Igualmente, otra de sus funciones cruciales es el de revisar la legalidad de la intervención policial, pero no como

espectador o “notario” de la tramitación, sino señalando a los efectivos policiales la forma y el cómo realizarlo. El objetivo es que en la contingencia que haya juicio, las diligencias o actos de investigación realizados por empleados policiales no sean manifestados inútiles por perjudicar derechos fundamentales, así tenemos. Entonces, cuando el Fiscal, en los supuestos ya anotados, encomiende a un efectivo de la Policía Nacional la elaboración de una designada diligencia debe señalarle la manera de continuar y en general, debe orientarle el propósito que se registra con la ejecución de la diligencia. Aquí resulta importante recalcar que exclusivamente le interesa que los actos de investigación y los mecanismos de prueba reunidos en la investigación preparatoria no sean objetados ni expuestos como ineficaces en el proceso penal es al Fiscal. Pues si esto ocurre puede establecerse penosamente hasta sin caso.

Por lo señalado, cabe indicar que esta investigación se avocará al análisis del espíritu de la importancia del Ministerio Público en relación con la aplicación del nuevo modelo procesal penal en el distrito de Independencia.

La realidad problemática es el grupo de problemas que afectan a una circunstancia que se da en un hecho cierto, en otras palabras es la definición apoyado en los conocimientos adquiridos y en la contemplación de los trabajos intuitivos de una realidad observable (Atom, 2010, s/p)

### **Trabajos previos**

Según Valderrama (2014) menciona que los trabajos previos o antecedentes consisten en realizar una síntesis de las investigaciones desarrollados en relación a nuestra problemática actual siendo el objetivo principal de cuál va a ser el planteamiento y metodología aplicar en presente trabajo de investigación, además se busca obtener provecho de las teorías existentes la relación al problema que se investiga a fin de estructurar el marco metodológico (p. 126).

Al respecto podemos decir que se trata de trabajos de investigación científica que se ha obtenido de manera anticipada o como antecedente de lo que se ha querido investigar, de tal manera que poseen una relación a nuestro problema formulado y las categorías que se derivan de ella.

En este contexto, la presente tesis ha considerado como trabajos previos internacionales a tesis internacionales como internacionales, de la siguiente manera:

## **Trabajos internacionales**

Gramajo (2015) en su trabajo de tesis titulada a “El Ministerio fiscal en la investigación penal”, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar - Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales, considera lo siguiente:

[...] Los empleados públicos y representante de la Policía, cuando efectúen labores de investigación en el proceso penal, intervendrán bajo la dirección del Ministerio Público y efectuaran las funciones de investigación que les solicite, sin inconveniente de la jurisdicción administrativa a la cual están doblegándose. Además se debe efectuar las órdenes que para la diligencia del trámite, les conduzca los jueces ante quienes depende el tratamiento. Asimismo, el Ministerio Público comprobara el adecuado desempeño de la función auxiliar de la Policía en los procesos penales y podrá distribuir directrices englobados a la razón, conservando de considerar su organización administrativa. Estas instituciones armonizan profesión para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público. (p.526)

La intención en esta tesis manifiesta que las entidades encargadas de conducir el hecho criminal dentro del Proceso Penal son el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil; el Ministerio Público, disponiendo como responsabilidad el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su desempeño investigativo, trabajando de auxilio al Ministerio Público en los trabajos de indagación. Para el adecuado crecimiento de la investigación delictiva, es de gran trascendencia que se tenga unos magníficos lazos de comunicación y organización entre las dos entidades designadas para el efecto, a fin de que no broten dificultades de funciones y el género dramático del crimen sea de beneficio al máximo.

Sarmiento (2015), En su tesis de maestría titulada “La etapa de investigación en el procedimiento penal acusatorio”, para obtener la Maestría en la Universidad Autónoma de Nuevo León, considera lo siguiente:

[...]En el Método de Justicia Penal Mexicano, a lo amplio de su crecimiento se han percibido una sucesión de fases metodológicas las cuales han destacado el ejemplo para el empleo del Derecho Penal, en el actual trabajo de investigación, examinamos las etapas procedimentales en las cuales el Ministerio Público bajo el

actual sistema de justicia penal acusatorio, ha considerado considerables modificaciones sustanciales en relación al nuevo rol investigador del Delegado Social para el seguimiento e indagación de los delitos (p.57)

El objetivo de esta tesis es el de examinar las peculiaridades del sistema acusatorio e inquisitivo a fin de entender sus semejanzas en las etapas del proceso penal, es una investigación cualitativa, uso como ayuda bibliográfica de información la doctrina y la normativa procesal penal de México, en esa dirección la investigación concluyo que del estudio de los diferentes autores, manifiestan que aún se encuentra varios aspectos inquisitivos que se manifiesta en el sistema acusatorio, tanto la aparición de funciones, otro tema considerable es que el nuevo sistema penal está aplicando como método universal la prisión preventiva, por lo que esta medida cautelar de naturaleza inusual, empero en la etapa preparatoria se ha percibido variaciones esenciales referente al rol del Ministerio Público, en alusión a la persecución del delito, pero en la fase intermedia aún se encuentra faltas, pues aun la autoridad conserva una concepción formal en el sistema inquisitorio, pues deriva que en cuantiosos casos requiere que se lleve a cabo investigaciones de manera particular y apasionado.

Díaz (2014), en su trabajo de tesis titulada *La indagación suplementaria o sumaria ejercida por el Juez penal* para optar la Maestría en Derecho Penal, expreso lo siguiente:

[...] En la actualidad se habla de un sistema acusatorio moderno, donde se enuncia que este procedimiento llega a ser una aplicación del sistema acusatorio norteamericano, con sus respectivos arreglos pertinentes a la existencia de cada país, así como en el procedimiento alemán, donde es el Ministerio Publico quien tiene la administración de la investigación policial. Este método se ajusta mejor a los cimientos de la democracia cuyas proposiciones son la propaganda de todo el tramite; la libertad personal del acusado hasta la sentencia conclusiva; la igualdad de los derechos y potestad entre el inculpado o procesado; la quietud del juez en la adquisición de las pruebas tanto de oficio como alegato y el resumen del total del compuesto (p.22).

En su investigación su principal objetivo fue observar si en el acrecentamiento del sistema penal adversarial colombiano es puesto el principio acusatorio, se empleo una investigación de enfoque cualitativo, su origen de averiguación fue el estudio de fuente documental, pues



se observó las teorías del sistema acusatorio, se extendió la doctrina comparada y nacional, además de los prototipos penales que se instauran en Colombia, esta formación generó las siguientes deducciones, que el principio acusatorio se delimita por avalar las condiciones y capacidades que tiene el Juez, el Fiscal y las demás piezas del proceso penal, de esa manera, una incertidumbre en el sistema penal colombiano se ha demostrado del estudio de la doctrina, jurisprudencia y de la Ley 906 de 2004, no se ha alcanzado implementar un sistema sobrepasado puro, pues se manifiesta una inestabilidad en la función del inculpador y del tribunal, así como las injerencias de las piezas en el proceso difuminado en el sistema acusatorio.

### **Trabajos nacionales**

Mamani (2015), en su tesis titulada *Falta de la mínima actuación y conocimiento de la Criminalística por parte del Fiscal y la Seincri en la persecución de un delito generan como consecuencia el archivo o sobreseimiento del caso en el distrito judicial de Puno 2013-2014*”, para obtener el grado de Licenciado en Derecho de la Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez, Facultad de Ciencias jurídicas y Políticas, expresa lo siguiente:

[...] Los Fiscales deben comprender y aprender que esta reforma procesal implica primeramente, una transformación de raciocinio (de la inquisitiva a la acusatoria), y en segundo plano, un canje de posición y postura (corporativización). Bien señala el docente que es necesario tomar conciencia que este nuevo sistema procesal, ante todo, la penal, además de pedir una transformación de idea, precisa ser aceptado de asunto instructivo. (p. 55)

El objetivo de la investigación es evaluar cuál es el descargo del Ministerio Público y así mismo de la Seincri con la vigencia del Nuevo código Procesal Penal, en especial acerca de la labor que cumple en la investigación Preparatoria.

En cuanto a las conclusiones de esta investigación nos da mención de que el Ministerio Público conjuntamente con la Seincri no es eficiente por lo que genera el archivo de los casos de las cuales manifiesta de que el inconveniente en el espacio laboral de los profesionales es que no entienden de la criminalística lo cual es un verídico hundimiento para la vigencia de este nuevo código procesal por tanto se dice que el Perú es considerado un país reformista.

Baltazar (2018), en su tesis titulada *Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, Lima – 2017*, para obtener el grado de Maestría en Gestión Pública, en la Universidad Cesar Vallejo, expresa lo siguiente:

[...] el Fiscal es el que tiene la facultad de acusar. La función policial no está subordinada a la función Fiscal y, el gran error que ha tenido la Fiscalía es que por muchos años ha enseñado mal a sus Fiscales, diciéndoles que la función fiscal es superior a la función policial y cuando en realidad no es así. Eso lo hablé muy bien con el Director de la Escuela de la Fiscalía quien levantó un acta reconociendo eso y se aprobó el Manual para la aprobación del Plan de Investigación, la misma que está aprobado con dos resoluciones de fiscalía, entonces me lo aceptaron. Lamentablemente, eso no se difunde, no se ensena, se debe enseñar a Fiscales y Policías (p.90)

Como conclusión refiriéndose a los fiscales menciona que ellos no establecen con objetividad al momento de acusar los hechos que son de importancia, tampoco señalan las circunstancias que establece la norma de precitado, concurrentes y consecutivos; circunstancia que obstaculiza que se dé una buena averiguación desde el comienzo.

Estos hechos de averiguación de la cual nos menciona en la fase de la investigación preparatoria termino deficiente para que se puedan producir componentes de veracidad que posibilite sustentar una imputación.

Chávez, S (2015), en su tesis *La delimitación de funciones entre el ministerio público y la policía nacional del Perú en el Nuevo Código Procesal peruano*, para obtener el grado de Magister de Derecho, en la Universidad Cesar Vallejo, facultad de Derecho, nos da mención de que:

[...]El sistema de carácter acusatorio reside en la limitación de la competencia de los individuos que intervienen en el proceso penal. En este entorno, el Ministerio Publico, como encargado del empleo público de la acción penal, goza de la obligación de la carga de la prueba, se compromete con el seguimiento de la investigación desde su comienzo, está forzado a proceder con imparcialidad, buscando los hechos integrantes de delito, los que precisen y atestigüen el cometido o candor del acusado, dirige y verifica jurídicamente la realización de los sucesos de investigación de la policía. El fiscal conduce la investigación

preparatoria que está constituida de dos sub etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada; en efecto el fiscal debe de ayudarse de los policías para perfeccionar la investigación del delito y a su vez prepararse y obtener la experiencia técnica que de mayor alcance en el instante de proyectar su táctica de investigación (p.59)

Así, como vemos el Nuevo código Procesal Peruano es un mecanismo legal donde en aplicación a compresiones internas y externas, a nivel nacional es indudable la preocupante orientación donde se localiza la conducción de justicia penal: excedente procesal, retraso de los procesos, omisión o desamparo de las damnificados, mayores alcances de corrupción, exención, incredulidad de la comunidad en la organización de justicia

## **1.2 MARCO TEÓRICO**

### **El proceso Penal en nuestro Perú**

Conviene hacer referencia necesaria de la historia del proceso penal peruano y así comprender la presente Reforma Procesal Penal, no de forma exhaustiva, si no señalando puntualmente solo aquello que pueda ser ilustrado para los propósitos del tema subdesarrollado.

### **El Código de Enjuiciamiento en materia Penal de 1863**

El procedimiento o “juicio criminal” está conformado en 2 etapas: la primera; el sumario, intensión de revelar la existencia del delito, y el segundo; es el plenario, con la capacidad de confirmar la culpabilidad o inocencia del acusado en donde se determinara si se condena o se absuelve.

Asimismo, el Fiscal tenía el deber de imputar y colaborar con la incriminación que mantiene el afrentado o su representante, además el trámite era escrito (el plenario se ajusta a averiguar la prueba lograda en la recopilación). En ese sentido, se entiende que los Fiscales pasaron a ser los únicos autorizados para direccionar la acción penal simultáneamente con los afrentados.

Por último, se da mención que la Constitución de 1860 regulo la referencia de los cargos de los Fiscales, a razón de Juzgados de Primera Instancia, pero no especifico cuales serían sus competencias.

## **El Código de Procedimiento en Materia Criminal de 1920**

Para Oré (2016) el código entro en vigencia el 1 de junio del mismo año, por el Decreto Supremo del 5 de enero de 1920, con la intención de reformar las diferentes carencias que afrontaba el anterior código (p. 104).

Asimismo “Las características esenciales llegaron a ser: a) El hecho penal de ámbito conocido y sabido, y es desempeñado de oficio por el representante del Ministerio Fiscal, salvo en crímenes privados donde exista situaciones en las que emana la acción popular; b) El proceso se comprende en dos fases, y ambas están lideradas por un Juez (es de un sistema instructivo que tiene como finalidad la de recabar indagaciones del hecho delictivo, sus causantes, partícipes o colaboradores y; Juicio Oral, a cuidado del Tribunal Correccional o Jurado); c) La Instrucción es privado y expreso, donde el inicio se puede dar de oficio solo en los sucesos de hechos delictivos flagrantes y cuasi-flagrantes; d) Se da el Juicio Oral y público, con la forzosa asistencia del Fiscal, el imputado y su abogado intercesor y; e) El Tribunal admite las evidencias con principio de conocimiento.” (Oré, 2016, p.103).

## **El Código de Procedimientos Penales de 1940**

Neyra (2015) menciona que este código se caracterizó en: a) El proceso penal en dos fases: la etapa de adiestramiento, que continua de forma escrita y discreta o reservada; y la etapa de juzgamiento, que es oral y público; b) Se otorgaba apropiadas pruebas a todos las acciones de investigación comprendidas en las relaciones, que a solo analizar pueden ser alegadas por el Tribunal en la decisión y; c) Descarte y/o exclusión de los Jurados (p. 234-236).

Se considera que el Código de Procedimientos Penales de 1940 simbolizo una regresión a diferencia del Código de Procedimiento en Materia Criminal de 1920, y genero el refuerzo de las estructuras indagadoras en desmejoramiento de las acusatorias y garantistas. Sin dudas, se acepta que esta normativa apoyo la escritura, desmesurado legalismo, predominio de la forma del juez en la totalidad de las fases del proceso y la representación de funciones.

El Código de Procedimientos Penales de 1940, junto con algunos artículos del Código Procesal Penal de 1991 y diversas Leyes y Decretos Legislativos especiales, se encuentran hoy en todos los sectores del país donde no ha afiliado la Reforma Procesal Penal.

A esto se menciona que el Perú, entonces necesitaba una cambio, una restructuración, debido a que el juzgador era quien investigaba y quien juzgaba, por tanto nos

encontrábamos en un proceso de modelo inquisitivo, debido a que el proceso se encontraba en manos de un mismo operador, por tanto en este modelo además se llevaba un procedimiento que era 100% escrito y era privada, sin que se dé la oralidad ni la publicidad, con carencias de fundamentos que afectaban un debido proceso. En donde una simple confesión bastaba para que se le dicte una sentencia, por tanto en este modelo el acusado tenía la calidad de aquel perpetrador del crimen (culpable), hasta que se demuestre su inocencia. En donde se encuentra en un estado de no poder defenderse ya que el juez de juzgamiento y el que acusa son la misma persona. Se debe recordar que el proceso penal reglamentado por el Código de Procedimientos Penales de 1941, valido en algunos juzgados y así mismo en fiscalías liquidadoras se basaba en un prototipo de carácter mixto, donde los fiscales tomaban una postura inmóvil y hasta foránea a la situación, debido a que, es en la etapa de diligencias preliminares que estaba a custodia de la policía nacional en su totalidad, es decir, ellos tenían la dirección de la carga probatoria, de tal manera que los fiscales solo se ceñían a recabar los componentes conseguidos por esa entidad, de manera que se hacían conocer por los fiscales a manera de atestados o parte policiales, sin que los fiscales en varias oportunidades no hayan participado de dichas prácticas. Una vez que se daba inicio a la fase de instrucción quien admitía esta competencia de investigación era el Juez de Instrucción propiamente dicha, limitando la participación de los fiscales a menos que existan algunas excepciones pertinentes que lo ameriten. Donde en su conclusión la última fase de juicio oral ya se presuponía una gran puesta en escena del fiscales Superiores, quienes eran aquellos concedores para poder interponerse en los juzgamientos como el lado que estaba de acusador según en ese enfoque de Código de Procedimientos Penales (Arana, 2014, p.10).

#### **Nuevo Código Procesal Penal de 2004**

Oré (2016) refiere la necesidad de la reforma procesal que estaba comprendido por el modelo inquisitivo (p.263-275). Es así que nació la reforma del sistema judicial penal, que conjuntamente se desato en la invención del Nuevo código Procesal Penal. (El peruano, 2004), prototipo donde los procesamientos penales son claros y pertinentes, que respalden los derechos de los sujetos procesales en donde los papeles de los abogados, policías, jueces, fiscales, se definan y se encuentren organizados.

Ahora bien para comprender el espíritu de esta reforma en el modelo del código procesal penal, se da mención a que ha sido propuesta desde el 28 de julio del 2004, propuesta que ha tenido su ejercicio en primer lugar en Huaura donde se aplicó un plan guía a diferencia del código de 1940 que se basaba en un proceso de instrucción ahora con la nueva implementación este se propone como uno de acusación- garantista de inclinación adversarial.

El modelo acusatorio garantista concierne ciertos rasgos adversariales según Salinas (2014) es aquel donde “Un juicio no significa que tenga que ver con buscar la veracidad de los hechos, más bien este sistema adversario es el medio adoptado para que el juez cumpla con un rol que consistirá en sostener el balance con las afectados e imputados en lucha sin coger entre sí mismos, parte del enfrentamiento. No se trata del rol basado en la inquisición por el cual del caso que se visualiza se va a remediar las limitaciones por ambos lados” (p.50).

“El modelo procesal adversarial se reposa sobre las cuatro bases fundamentales: de las cuales se van a desprender como principios, estos los conllevará al principio de igualdad, imparcialidad, contradicción y oralidad [...] conlleva a la asunción de un nuevo rol por parte del Ministerio Público” (Salinas, 2017, p. 80).

El Perú al mismo tiempo que otros países están en un momento de un cambio en su modelo procesal penal. Se considera de una variación sustantiva, un actual prototipo que trata de cambiar el antiguo modelo inquisitivo por un reciente modelo acusatorio, un modelo que sule al juez que averigua y direcciona el proceso, por aquella que el fiscal está en contradicción con el acusado combatiendo con este, para de esta forma probar la culpabilidad mediante pruebas encontradas, pero esto sin incidencias de arbitrariedad.

Mori (2014), nos menciona que este nuevo proceso penal consiste en que los peruanos y foráneos que se encuentren en el Perú obtengan un sistema de eficacia, agilidad procesal y de justicia, donde la investigación preliminar se realice concorde y respetando las garantías correspondientes en la cual al llegar la sentencia se pueda ver lo que se ha argumentado y lo que se consiguió acreditar en las audiencias de juicio oral. (p.89).

En tanto que Salinas (2017), nos menciona de aquellos rezagados inquisitivos que aún se pueden mostrar en el Nuevo Código Procesal Penal, es decir son aquellas donde traen consigo las antiguas prácticas de modelo inquisitivo, de la cual no permite consolidar plenamente un modelo acusatorio adversarial, que se caracteriza por la oralidad, un sistema de audiencias y la clasificación y segregación de las competencias, en medio de, lo administrativo y lo jurisdiccional. (pp. 99-107).

En tanto en la investigación se establece acerca del papel que toma el fiscal y como este es primordial para la investigación y así mismo para una efectiva justicia procesal, se describe además la importancia de los principios que se entornan dentro de la investigación preliminar y de la investigación preparatoria firme, de manera que estos principios que el fiscal debe de tener al momento de desempeñarse como aquel director de la investigación y así mismo el impacto de lo negativo que trae el no tener estos principios, se finaliza, dando mención que la actual estructura del ministerio público es un espacio que se va a dar para que este nuevo código se implemente, puesto que si bien es cierto el tiempo de esta reforma va a comenzar se necesita que se genere un cambio de pensamiento de los fiscales correspondiente a su colaboración en el tipo acusatorio, adversarial y garantista.

Oré (2016, p.2). nos dice que la función del fiscal en el momento de indagación en la cual concluyo que el Ministerio Publico en cuanto al rol trascendental en el nuevo modelo, se ha establecido mencionando el asunto de la formación de los fiscales, tanto de su personal administrativo y apoyos de profesionales del instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense, a medida que, desde que comenzó el desarrollo de la implementación gradual que es del atual código procesal penal del 2004 se da marcha, asimismo de la Escuela del Ministerio Público, una sucesión de funciones académicas acerca de la transformación en la reforma procesal penal y el rol del Ministerio Publico.

### **Teorías relacionadas al tema**

Se refiere al concepto de fundamentos de la investigación, integrada por un conjunto de conocimientos en las cuales se apoya un estudio, de la cual quien hace una tesis tiene que elaborar obligatoriamente su base teórica, tal es que si formula un problema de investigación además de un tema estos se tendrán que respaldar en el conocimiento

existente, puesto que esto va a formar parte del conglomerado de conocimientos que se dispone (Tafur, 2014, p.142).

### **El Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal**

Como primer punto de esta investigación al hablar del nuevo Código Procesal Penal, si bien busca la inmediatez del proceso también busca la libertad de la persona como bien dijo Reyna (2015) “es mejor que veinte culpables escapen que una persona que es inocente sea condenada”

En el convenio de roma se establece a través de un texto el derecho a defenderse uno mismo o a través de un defensor y si de manera no cuenta con los recursos se le otorgara uno gratuitamente, cuando el derecho justiciable a si lo proponga.

Chávez (2012), nos menciona, que la constitucionalidad se le asigna al Ministerio Publico el acaparamiento de la actividad penal implementado en el artículo 159 inciso 5 de la Constitución política del Perú. Asimismo se encuentra la defensa de la legalidad y los Derechos humanos en armonio con la Ley Orgánica del Ministerio Publico.

En virtud a esto, el fiscal no solo tiene el cargo para poder conducir la búsqueda del hecho delictivo, actuando de oficio, por parte de la agraviada, además de ser por actividad popular o por la noticia policial, sino que también es el Defensor de los Derechos Humano de los detenidos

Como conclusión la autora nos dice acerca de la doble función del ejerció del fiscal que es defensor de la legalidad y además de los Derechos Humanos; asimismo, reuniones de trabajo que aborden temas de medidas coercitivas provisionales, como la detención preliminar, la convalidación de detención, que eviten la arbitrariedad de detenciones sin flagrancia delictiva, para tal efecto se debe de contrastar con hechos reales y concretos dentro de cada Distrito Judicial

### **Características del Nuevo Código Procesal Penal**

Como bien señala Oré (2016) este nuevo modelo se encuentra adentro del sistema de corte acusatorio o predominantemente acusatorio que se comprende como aquel modelo que contiene un proceso moderno: 1) independencia de actuaciones de buscar y considerar, que les corresponde a los mismos a los jueces y fiscales, con la intención de una persecución penal de los delitos 2) la influencia de los principios de oralidad y de



discordancia en cada una de las audiencias que estipule la ley y 3) el refuerzo de aval que están a beneficio del acusado y así mismo del afectado en semejanzas de carácter y así mismo de mediación (p.27).

Padilla (2016, p.32) Cuando se habla de la reforma procesal, se manifestara en función del código del 2004 aquel que es adjetivo y que trae consigo un sistema acusatorio, por tanto se explica aquí que el Ministerio Público es aquel protagonista que va ser de gran aporte y de suma importancia, ya que el proceso penal (aquellos que están en la persecución por acción pública) se inicia meramente de oficio por el fiscal, quien menciona e indica al individuo que ha incurrido el acto condenable que indagara de manera formal y, ulteriormente, a través de la imputación, gestionar el poder ir a juicio oral, para que el juez penal determinado según el caso diagnostique la competencia penal del imputado e implanta el castigo y en todo caso la pena correspondiente.

El sistema acusatorio se caracteriza porque se va a dividir las relaciones de los sujetos procesales, lo que con anterioridad se daba de diferente forma con el sistema inquisitivo, pues en este, las funciones se desorientan y se juntan en el individuo del juez (Arbulú, 2015. p, 114)

Es evidente que en efecto una de las características que marca un fundamento es el principio de contradicción, ya que para algunos se le aplica la adversariedad pues este modelo procesal se establece con la intención de que exista un debate donde el imputado y así mismo la nación por medio del Ministerio Publico hace costar de forma divulgada sus pruebas y sustentos, de manera de que tengan simetría de armas, ante el tribunal establecido de ecuanimidad. (Neyra, 2015, p.112).Según el modelo del inculgado adoptado por el legislador nacional, se considera de manera clara que el reconocimiento de la evidencia material de los componentes es uno de los términos fundamentales del proceso penal y una limitación indispensable de la justicia de la determinación. (San Martin, 2015, p.70).

Finalmente, se toma conocimiento que el sistema acusatorio tiene como cimiento la sumisión de los derechos fundamentales, de tal manera que este se obliga a establecer en todo el proceso, por lo que no inútilmente se ha mencionado que en su totalidad por parte del ordenamiento, debe de estar acorde a la constitución, por lo que por lógica se entiende

de que toda interpretación que se le haga respecto al derecho procesal tiene que estar orientada a la Constitución. (Neyra, 2015. p, 113)

Ahora bien para el entendimiento del Ministerio Público en la Constitución se manifiesta que es un órgano autónomo según se expresa en los artículo 158 y LOMP art1, en la cual ejerce un monopolio de ejercicio público de la acción penal esto estipulado en el artículo 159 inc. 1,5); igualmente el nuevo código procesal penal le da legitimidad como titular de la acción penal en el artículo IV, le otorga funciones y atribuciones según el art. 60 y 61, de las cuales también se hablan en el artículo 65 de la investigación del delito, poder coercitivo en el artículo 66, su impreso de garante y de inspección de la legalidad en las actuaciones de la policía artículo 68 inciso 2, de dirección de la investigación preparatoria desde la etapa de investigación preliminar artículo 322 inciso 1, diligencias preliminares artículo 330, coordinando anticonstitucional con la policía en el artículo 333.

El representante del Ministerio público es aquel que tiene en su poder la acción penal pública y a quien se le va a encargar la carga de la prueba; el representante del Ministerio Público debe de ceñir su actuación y dependencia jerárquica en los principios de objetividad y legalidad. Además de que puede actuar de voluntad propia, como también a merito en instancia de la víctima, así mismo como lo explica el nuevo código en el artículo 60 ni bien se sepa de la noticia criminal o por la acción popular.

### **Etapas del proceso penal en el Nuevo código procesal penal**

Oré (2016, p. 250) menciona que “La investigación preliminar es la parte donde la denuncia inicia la primera fase es decir se trata de una investigación post investigación preparatoria de la cual es la parte en la cual da inicio una investigación que se presenta o que también se decide dar como el comienzo de esos actos de investigación. A su vez obtenida la denuncia o ya habiendo información de la inferencia de la acción de un delito el fiscal puede necesariamente solicitar la participación de la policía o entre ellos mismos la necesidad de realizar las diligencias preliminares”.

La investigación preliminar, en la cual la discrecionalidad se va ver puesta en lo establecido por el ordinal 1ro del artículo 334 del NCPP de lo que se expresa que el proceso va dar inicio desde la noticia criminal y esta va a llegar a entendimiento del Ministerio público. (Salinas, 2017, p.233)

Ahora para ser acotación a las características de la investigación preliminar se manifiesta con la determinación de conferir eficacia y agilidad a la actividad persecutora para lo cual se busca llevar a cabo una investigación que dé solución de un problema, entre las características resaltantes se tiene:

Aquella diligencias que están en una sub tapa de investigación preliminar, no son actos de medios probatorios, pues lo que se va a resolver en esta etapa es la actuación preliminar que van a decidir las coyunturas que facilitara con posterioridad el acusar, investigar o archivar y de pos si se va a existir una continuación a la investigación preparatoria

La segunda se basa en que la policía va a intervenir como un órgano de apoyo, en la cual va a tener que prestar su apoyo de manera técnica y criminalística al fiscal, la cual a través de las investigaciones que el emane de las diligencias que el fiscal dispóngase emitirá un informe policial la cual reemplaza al atestado

La tercera es que la fiscalía tiene que averiguar los hechos que se incriminan en un caso, para esto se tiene que estar coordinado con la policía, quien como colaborador ayudara a reunir las pruebas las mismas que aportaran a que no se desaparezcan ni tampoco a que se contaminen; tanto que esto ayudaría en la investigación preparatoria si fuese el caso y su pérdida podría generar muchos problemas, además de que permitiría que existiese dificultad en la identificación de los presuntos sospechosos además del hecho delictivo (Rosas, 2012. p,30)

La cuarta característica se basa en que la investigación no puede ser arbitraria en tanto la investigación del fiscal no se da según la discreción del fiscal, con la cual se entiende que el fiscal va a elaborar una estrategia, y terminara formulando según los siguientes cuestionamientos por ejemplo que son ¿Qué diligencias se va a practicar?, ¿Qué manifestaciones debe de recibir? , ¿Qué disposiciones debe de recibir?, ¿Qué manifestaciones el fiscal debe de recibir y que pericias debe de disponer? si el fiscal no cumple con elaborar un plan estratégico, entonces la investigación no prosperara

La quinta característica nos habla de la libertad de armas dentro de la investigación preliminar, porque tanto el procesado como la victima tienen que

optar por ejercitar su defensa bajo este principio, eso no quiere decir que expondrán su defensa sino que se basara en las garantías que tienen.

La denuncia puede hacerse de los particulares a la policía o al ministerio público, así mismo también se pueden dar de oficio. El fiscal es aquel responsable de los actos de diligencias ya que es aquel que se le interpone la carga de la prueba. La cual la finalidad de estas investigaciones preliminares es la determinación de si formaliza o no la investigación. El plazo se dará en un margen de 20 días muy diferente a la investigación preparatoria que es de 120 días

Además se señala que es una fase pre procesal en todo lo que a lo expresado en el artículo 3 nos indica que oficializa la investigación preparatoria se le obliga de comunicar al juez por tanto es en la etapa de investigación preliminar que el representante del Ministerio Publico establece la facultad de establecer el archivamiento tanto que en la investigación preparatoria perderá esa potestad ya que se dará con la intervención judicial

Se manifiesta además que en esta etapa se trabajara con la policía a medida que conlleve a la realización de estrategias que el fiscal como director va a orientar y ordenar a la policía sobre los fundamentos y elementos indagatorios indispensables para argumentar la existencia de la acción penal. Por tanto es en esta etapa además en donde el fiscal se encargara de decir a la policía que elementos requiere para el aporte de la prueba en tanto el fiscal se encargara además de hacer los seguimientos que propiamente se van a necesitar además de poner en práctica a las pericias

La importancia que se le da a las investigaciones preliminares es el acierto de la búsqueda de los hechos, puesto que es en esta parte donde se van a realizar si existen indicios de un hecho punitivo o no a través de las diligencias, puesto que se practicarán por primera vez las actuaciones investigadoras. Se menciona que en todo este proceso se va a depender de como actué el fiscal El Ministerio Público dispone como actuar principales la protección de la legitimación, asimismo de los derechos habitantes y los pertenecientes colectivos, como también es aquel representante de la sociedad, que tiene como finalidad de poder proteger a la familia, entendiéndose como a aquellos minúsculos incapaces y el interés colectivo, así como el poder proteger a la moral pública; la persecución del hecho delictivo y por último la reparación civil. También

custodiara por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. Estas precisiones justifican jurídicamente la función que va a desempeñar el Ministerio Público en el proceso penal, tanto como director de la investigación y como aquel que acusa en el juzgamiento. (Salinas, 2017. p, 91-92)

Según Neyra (2015) el ministerio público tiene que efectuar la averiguación del delito que se computan eternamente de un modo imparcial y además consumado, es decir no puede por discurrir fundamentalmente, esconder pruebas sobresaliente que hubiese destapado, ni tampoco hechos importantes que den consecuencias favorecidos a su imputación o que perjudiquen su teoría del caso.(p.274)

Si bien es cierto las diligencias de la investigación se va a expresar al instruir a los que aportan a esta investigación con la legalidad, la conducencia, la pertinencia y por último la suficiencia de la cual deben de tener los elementos materiales, por lo que al recolectar las evidencias se van a establecer si esta va a conllevar a comprobar el hecho o va a descartarlo

Lo que se va a apreciar en esta etapa y por la cual se declara como de gran importancia se origina es que se busca la conducta delictuosa, de empaparse de las denuncias con carácter delictuosa además de tener verificación del contenido y certeza del mismo, de asegurar como indagar y recoger los elementos probatorios, y de seguir si existen elementos probatorios a la siguiente etapa que es la de la investigación preparatoria

El nuevo rol del fiscal se basa en que el fiscal sagazmente en este nuevo proceso va asumiendo una acción de protagonismo como el que va a dirigir la investigación, que administrara con el trabajo en equipo las estrategias para la aplicación del caso y en todo caso a la constitución del caso y en el momento que corresponda llevarlo ante la autoridad jurisdiccional, esta esencia evita que se repita las diligencias que ya se han puesto en el curso (Pilco, 2017, p.34)

Las atribuciones que se le da al fiscal son de practicar la investigación preliminar como antesala de la investigación preparatoria para que luego se fundamente la formalización si fuese el caso.

Al finalizar la realización que va a ejecutar el fiscal se deberá de disponer por uno de los siguientes puntos en las cuales determinara el rumbo del proceso (Peña, 2014)

Si se determina que no hay existencia de algún delito, y no son meramente parte de un hecho que tenga que ver con implicar justicia o que existen casos de extinción, el fiscal declara que no hay porque proseguir con formalizar la investigación preparatoria y se ordenara entonces el archivo

Si el hecho fuese entonces delictuoso, pero falta la identificación de los presuntos implicados entonces se procederá a la intervención de la policía

Si en todo caso ya se ha dado indicios que revelaron el hecho en su comisión, además que se ha permitido reconocer a los causantes y no hay extinción de la pena, se entiende que si procederá entonces la formalización de investigación preparatoria

Si en todo caso ya se acreditan pruebas suficientes de las cuales se esclarece con total viabilidad de la comisión del delito asimismo se han identificado a las partes entonces se procede a formular la acusación directa

En la investigación preliminar el fiscal puede acudir a instrumentos de intervención para la persecución de un delito estos instrumentos son: las disposiciones, las providencias, los requerimientos

Las disposiciones se va a basar en instrumentos para la recolección de elementos materiales y además la obtención de información por parte de los conocimientos de la conducta delictiva por ejemplo pueden ser aquellos que tienen que ver con el inicio de la investigación y sus plazos razonables, además de la conducta compulsiva de un acusado, declarante o especialista, la participación policial para que produzca actos de búsqueda.

Las providencias son aquellas que se establecen de mero trámite, donde el ministerio público puede ordenar la búsqueda de cada uno de las etapas, la cual no es necesario que sean motivadas dentro de los cuales podemos encontrar admisión del abogado entre otros

Los requerimientos se deben de motivar, se formula para que el fiscal se dirija ante la autoridad judicial de las cuales el Ministerio Público dará emisión de las

directrices e disposiciones imprescindibles para respaldar y homogenizar la muestra de las funciones

De las cuales se dice que agrupando las diligencias de la siguiente manera, en generalidad de los casos, el fiscal como delegado del Ministerio Público encomienda las funciones de investigación preliminar a la Policía por diversos factores, de ahí que estas diligencias tengan un carácter meramente policial.

En cuanto a las diligencias preliminares se dice que se han abarcado dentro de los distritos judiciales en donde se encuentran en la actualidad trabajando con el Nuevo Código Procesal Penal por lo que emite las reglas de la administración judicial.

Ahora bien en cuanto a las diligencias preliminares según se va a determinar la actuación del fiscal nos damos cuentas que Oré (2016) nos menciona que dichas diligencias están agrupadas dentro de la manera siguiente pero antes se tiene que comprender que el fiscal encomienda a la policía en mucha de estas diligencias por lo que se hablara en este caso de: a) declaraciones periciales b) pericias c) actas policiales (p.70)

Como primer punto de estas diligencias tenemos a las actuaciones que se van a establecer de las actuaciones de diligencias preliminares a realizar por el Ministerio Público y/o policía nacional:

**Declaraciones:** Se entiende como el acto en el que se una persona ya parte del proceso en ambas partes como también testigos o algún otro particular pueda manifestar información que conlleve a los hechos que se está investigando.

La declaración del imputado: que se dará ante con la declaración de los hechos que motivan a la persona a fin de que declare de los hechos fundamentados, con la finalidad que cuente su versión mediante la imputación. El nuevo código procesal penal establece reglas formales de cómo se dará esta diligencia.

La declaración de la víctima: es aquel que resulta ofendido por el delito y por tanto contendrá la declaración de lo sucedido así como se realizó el hecho criminoso, los medios, el modo de ejecución, y las circunstancias que rodearon el hecho. Este enunciado es el inicio de la denuncia además de las acusaciones de la imputación delictiva.

La declaración de testigos: Durante las primeras diligencias preliminares el Ministerio Público, recaba la declaración del testigo, pues constituye fuente de prueba, por ser personas que han podido observar el cómo se ha dado los hechos que son de base para esclarecer los hechos de la investigación

Como segundo punto tenemos aquellas diligencias que tienen que ver con peritos y criminalística

**Pericias:** La pericia es aquel mecanismo probatorio por el cual se busca obtener para el debido caso indicios generados de especialistas, en la cual se emite un informe fundado en especiales discernimientos y sabidurías científicas, técnicas o artísticas, útiles para revelación o estimación de un elemento de prueba. (Lorente, 2015, p. 4)

La pericia para la fiscalía es una de las diligencias más importantes por la cual sirve de gran apoyo para poder requerir el análisis de los elementos materiales de la prueba y así poder contribuir con el esclarecimiento de los hechos denunciados, puesto que el perito es un especialista capacitado en conocimientos técnicos, científicos o artísticos encargado de emitir informes periciales sobre determinados elementos de prueba

La actividad pericial se encargará, sin menester de nombramiento expreso, al laboratorio de criminalística de la policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal de Ministerio Público y Sistema Nacional de Control, y cualquier organismo del Estado con labor científica o técnica, prestando auxilio gratuitamente. Las universidades al igual que las personas jurídicas podrán asumir labor pericial

El perito tiene acercamiento al expediente fiscal y demás evidencias incautadas durante las primeras diligencias preliminares, esta manera de cómo se hará el descargo se da de manera que el perito emite un informe pericial al fiscal y de la cual concluye con un dictamen pericial

Los peritos oficiales y los de parte: el primero se trata de aquel que interviene por disposición oficial es decir por designación gratuita del Estado, se desarrolla bajo juramentación, de la cual presenta un informe. El llamado perito de parte como bien su nombre lo dice es aquel que es presentado por la parte interesada con la intención de coadyuvar a la aclaración de las circunstancias exponiendo la materia en cuestión.



Estas pericias podrán ser las mencionadas a continuación: a) Pericia Médico Pericial b) Pericia Toxicológica c) Pericia de absorción Atómica d) Pericia Médico Forense e) Grafo técnica f) Pericia de alcoholemia, entre otros

De esta manera se entiende que estas pericias se llevaran a cabo dentro de la investigación preliminar si así lo requiera para esclarecer si existe supuesto para continuar con la investigación Preparatoria

Como último punto tenemos a las **actas policiales** que se expresa como aquello en donde la policía va a explicar detenidamente los sucesos del desarrollo de la investigación así mismo las declaraciones de la víctima, el imputado, y también de los testigos de ambas partes si los hubiera en todo caso también las pericias

**Otras diligencias:** Aquí también se podrá realizar levantamientos de cadáver también la necropsia, el embalsamiento de cadáver, antecedentes policiales y requisitorios, actas policiales, entre otros siempre y cuando sea imprescindible en la investigación preliminar en las implicancias que requiere el código sino se dará en ejecución de la investigación preparatoria

Ya de manera más puntualizada la investigación preliminar según en el artículo 330.2 del nuevo código procesal, tiene por propósito inminente hacer los hechos apremiantes o improrrogable destinadas a que puedan disponer los actos y su hechos delictivos, así mismo afirmar a los medios elementales de la asociación delictiva, esto incluye a los agraviados, dentro de lo que permita la ley y en el tiempo que lo permita asegurarlas debidamente

Es por esto que es considerada como una fase de mucha importancia por esa manera de esta investigación que se dará a una posterior sentencia de la cual no por las puras se ha dicho que si la investigación no ha sido tomada con tal eficiencia según una táctica, no se podrá castigar al acusado por más responsable que este sea, pues como se sabe la sentencia penal no se hace de manera emotiva o de juicios subjetivos por parte del juzgador, sino de un principio con fundamento de la cual se le atribuye a un medio demostrativo resistente, adecuado y activo expresado en una función probatoria que se posiciona en el contexto del juzgamiento. (Peña, 2014. p, 212)

Al hablar de la investigación preliminar de cierta manera también nos tocara hablar de la investigación preparatoria ya que se estima en la doctrina penal que dentro de la investigación preparatoria existe una sub-etapa reconocida como diligencias

preliminares y/o investigación preliminar cuya definición es distinta a la investigación preparatoria ya que la primera busca si existen presupuestos procesales y la segunda ya existiendo estos supuestos se encargara de recabar las pruebas de cargo y descargo que finalizado por el Ministerio Publico concluirá con una acusación o archivamiento (Cristóbal, 2017, p.238.)

Teruel (2014). Por tanto si existe elementos de convicción que vinculen al imputado en un hecho delictivo se va a disponer la investigación preparatoria que como se ha dicho es complementaria para las resoluciones pertinentes, esta con la intervención de los órganos jurisdiccionales. (p, 295).

Así mismo se concluye que la investigación preparatoria tiene como finalidades fundamentales; y es que esta prepara el juicio oral de manera que se pueda evitar juicios innecesarios, por tanto que el juicio oral abarca a todos los involucrados procesalmente

A ello se debe de mencionar según el expediente N° 3418-2007-14, dictada por el 3er Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo:

Que menciona que la fase intermedia se da con la noción de que los juicios deben ser preparados y así mismo se lleguen a dar con una función causante ya que la publicidad es parte de la estructuración del proceso también implica un gasto ya sea porque se le conceda la absolución a la persona, el hecho de llegar a juicio constantemente significara una cuota de importante tolerancia, gastos y así mismo un desprestigio público. De tal manera si se da un proceso de manera correcta con fines estructurados tiene que garantizar que la determinación de imponer a juicio al acusado no sea acelerada, innecesaria o dictaminada.

Luego de verificado los hechos en materia de investigación preliminar el fiscal determinara en un plazo de 120 días con ampliación prorrogable de 60 días si fuese el caso y en todo caso si fuesen complejas en un plazo de 8 meses con un plazo prorrogable de igual manera, por lo que el fiscal dictara por terminada la investigación preparatoria cuando este cree conveniente que se ha realizado con su objetivo aun si no se haya dado el vencimiento del plazo, así mismo de manera siguiente se procederá a la determinación del fiscal la cual determinara si este proceso se le dará sobreseimiento o si continuara por medio de la acusación

La funcionabilidad de esta etapa intermedia es que a través del debate se decide acerca del sobreseimiento o además se va a controlar la acusación, admiten pruebas ofrecidas, solucionen los métodos de defensa y además arregla el proceso para que el juicio este bien preparado. Finalmente se sugiere el auto de enjuiciamiento

El sobreseimiento en palabras de Arana (2014) se le es conocido como el archivo procesal penal de la cual su efecto se da de manera inmediata (p, 43). Es así que, se establece en el código procesal penal en su artículo 344.2 del código Procesal Penal:

En este término tenemos a cuatro presupuestos que se han dado paso a la doctrina procesalista: a) cuando existe una inestabilidad objetiva del hecho, es decir cuando existe una convicción absoluta de que el hecho que ha generado el origen del proceso nunca existió b) La no existencia del hecho punible, se entiende de que el hecho investigado si bien existe se de manera atípica c) falta de indicios de responsabilidad penal, de la cual se habla de una causa de justificación, legítima defensa de manera que se entiende que la acción se ha extinguido por la falta de validación que no permite la iniciación del proceso d) pruebas insuficientes para fundamentar la pretensión punitiva (Del Río, 2018. p, 55-56)

La decisión de sobreseer el caso se trata de controlar por el juez de la Investigación Preparatoria en una audiencia lo que posibilita la contradicción de los sujetos procesales, es una audiencia de carácter imperativo por cuanto se establecen a pesar de que no exista un desacuerdo al requerimiento fiscal, o no gestionen una investigación suplementaria (Oré, 2016. p, 37)

Ahora en la acusación la corte suprema según acuerdo plenario N° 6-2009/CJ-116 nos dice a criterio que:

La acusación se da en basa a lo actuado por la fiscalía a mérito de que este se promueve con la intención de la persecución publica, de la cual mediante la acusación la fiscalía de manera conveniente va a fundamentar la pretensión penal al órgano jurisdiccional para que interponga una sanción del hecho delictivo, en este sentido se dice que en virtud al principio de legalidad u obligatoriedad la fiscalía está forzada a culpar, en el momento que, las indagaciones ofrezcan las bases suficientes encima de la delegación del hecho penado asignado al inculcado.

Todoli (2013, p.125). El menciona que desde hace ya mucho tiempo se menciona la crisis en la justicia de nuestro país, en Europa ya se comprobó que el papel del Ministerio Fiscal cumple con un rol muy importante además da mención de que lo que se trata de pensar es de sistemas y métodos que sean capaces de establecer la Administración que ejerce justicia. Por eso al hablar de la discrecionalidad en la acción penal pero en percepción del acusar de ministerio fiscal, se ha establecido una vía posible de solución, para lo cual se determinara según como realiza el fiscal su función, a la vista que puede tener una actuación determinada sobre el resultado final del proceso penal.

Este autor nos brinda además que la comprobación de un estudio no se da en la actuación fiscal debido a que esto se manifiesta más en teorías, que van a especificar a mayor medida acerca de discrecionalidad, por tanto a medida de establecer una descripción se manifiesta que es aquel órgano atribuido a través de un legislador que tiene la capacidad de decidir.

Esta acusación ser remitido al juez que durante el plazo de diez días las partes pueden prometer los medios de pruebas que ellos estimen oportunos. Por lo que se considera que puede ofrecerse cualquier medio de prueba con la finalidad de probar sus argumentos, siempre y cuando no este explícitamente censurado o no autorizado por la ley, en esta relación descubrimos las pruebas típicas los que están en la ley, empero por el principio de libertad de prueba se consiente los atípicos, que al no estar reglamentados, la configuración de su alistamiento se ajustara al del mecanismo de prueba previstos en la medida posible. (Arana, 2014. p, 24)

Es preciso indicar que los medios probatorios son ofrecidos por el fiscal y así mismo por los demás sujetos procesales, así mismo el juez es quien los admitirá, siendo para esto pertinente la emisión de un auto de la cual separe de aquellas pruebas que son pertinentes y de las que no lo fueren de acuerdo a ley según el artículo 155.2 del Código Procesal Penal.

Según Teruel (2014), la etapa de juzgamiento se va a constituir a través de los hechos preparatorios, la ejecución así mismo del juicio oral y terminara con la excursión de la dichosa decisión sobre el proceso penal. Donde el núcleo central es el juicio oral. Donde las partes asumen posturas que hace que exista debate (p, 175)

El juicio se desarrollara de forma oral, publica y contradictoria, ya que se presentara al momento central del proceso de esta manera se resolverá de acuerdo a considerandos y justificaciones ejecutadas en la controversia, de las cuales se realizaran manejando los metodos de litigación oral. (Neyra, 2015. p, 65)

La oralidad es aquel principio que según lo expresa Andía (2013), se debe de comprender que se interpreta como aquella dividida en dos dimensiones la primera en un sentido amplio la segunda en un sentido estricto característico de una oralidad de inmediación que permite el contacto directo de las partes con los magistrados y así mismo con la misma prueba del proceso (p, 13).

En cuanto a la publicidad es el fundamento que se establece de dos formas de manera directa e indirecta, la primera por el cual las personas distintas al proceso concurren en la sede judicial como público, la segunda de manera que concurren la ciudadanía sabe del miso a través de los distintos medios de comunicación. (Oré, 2016. P, 177-178).

Finalmente, el principio de contradicción de la cual relata Neyra (2015) conduce todo el proceso del juicio oral, pero particularmente la función probatoria, de la cual se le otorga la posibilidad de un debate en cuanto a sus planteamientos, y argumentaciones iniciales y finales, se dice que durante el debate probatorio se va a cuestionar y además actuar los medios prueba admitidos en la audiencia de acusación así mismo se van a oralizar. (p, 333)

### **Derecho a la Libertad**

Ruiz (2011, p. 20) nos menciona que “El derecho a la libertad es consentido por la Constitución y las normas internacionales como importe supremo del individuo, que el individuo desarrolle su personalidad”

Es de mera importancia saber que al referirnos de la libertad no solo se estipulara la libertad personal sino que se desprende a que ninguna persona pueda ser privada a defender su derecho vulnerado, por tanto al referirnos de las garantías es referirse de los mecanismos jurídicos que hacen que se impidan un empleo arbitrario o exagerado de la coerción penal (Oré, 2015. p, 3).

Estas garantías de las cuales se les produce un énfasis como producto de la libertad de las cuales sustentan el proceso penal actual y de las cuales logrando resaltar a efecto de la actual investigación son según el artículos 8 y 9 comprendidos de la convención de Derechos del Hombre y en el artículo XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre: la legalidad, la objetividad, la imparcialidad, el debido proceso, la justicia penal, la titularidad de la acción penal, la legitimidad de la prueba, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa.

- La **legalidad** en el proceso en tanto la actuación investigativa se va a tener que incurrir sobre la base que corresponda a hechos delictuosos y no lo contrario, con circunstancias jurídicas relevantes

Para efectuar entonces el principio de legalidad se tendrá que respetar primero los derechos del ciudadano por ellos garantizados, y ser objetivo de su actuación persecutoria. A estos fines los fiscales entonces busaran siempre la verdad sobre la investigación a manera de que se resuelva favorablemente o contrarias al imputado. Se ha sostenido que el tribunal constitucional (Exp. N° 6167-2005-PHC/TC), lo que presupone de este principio de legalidad es que el Ministerio Publico pueda ejercer la acción penal según todo acto que tenga que ver con un hecho delictivo, sin dejar de vista que su función se liquide de manera que tenga que ver con la justicia así mismo que se enfoque en la constitución y a la ley.

- La **objetividad** en el artículo IV inciso 2 del Título Preliminar del NCPP confiere al fiscal actuar con objetividad de manera que este debe de indagar los hechos y elementos que se constituyen como delito, de tal manera de los cuales acrediten la inocencia o así mismo la responsabilidad del imputado, por lo que el fiscal cumple con una postura dual, estas se entienden como la primera que tiene que ver con la de ejercer la función acusadora y la segunda de que debe de asumirse como aquella defensa del imputado.

Se trata de un acto de la cual el fiscal va a desprender una función de acusación colocando sobre la defensa de la legalidad penal de la cual termina de manera aceptada esta determinación que sostener el seguimiento penal en dilación que la sala decida la liberación del inculpado. No es un hecho que se desprenda del inculpador oficial, sino la fijación disciplinada de su actuar al principio de objetividad, de esta manera se deja de

lado la llamada acusación inquisitiva, de la cual no es compatible con un sistema penal que es meramente racional (Teruel, 2014,p.45)

- La **Imparcialidad** se expresa que los principios de imparcialidad y proporcionalidad así mismo de legalidad serian de gran importancia de la reforma del proceso y en especial del Ministerio Publico (Teruel, 2014, p.31)

Entonces se entiende que la imparcialidad e objetividad es aquel mediante la cual deben de velar por aquellos derechos justiciables fundamentales de las cuales se desprenden de los justiciables.

La carga de la prueba cumple con la obligación que se ha establecido por encargo del apoderado del Ministerio Publico que ya no debe ser más selectiva por lo que no debe de considerar actos que sean desfavorables, por tanto se debe de investigar y recabar las pruebas de la inocencia del imputado pues puede perder el proceso a favor de la absolucón del imputado. (Peláez, 2013, p.25)

La doctrina jurisprudencial ha expresado que esta absolucón se va a dar por la insuficiencia probatoria como también de la inexistencia de cargos, incapaz e inocua, para destruir la presunción de inocencia.

- El **debido proceso** que se entiende como aquel procedimiento ordenado, adoptado al origen del caso, en la cual el particular tiene la oportunidad de ser escuchado, y además el poder defenderse, protegerse y agarrar sus derechos (Iberico, 2017, p. 485)

Linares en su opinión explica que un buen proceso expresara que ninguno de los ciudadanos puede ser privado de manera judicial de su libertad, sin que se cumpla lo que está en la ley, de esta manera no solo debe ser apariencia formal en cuanto a la actuación que se le dará al imputado, sino que se le tiene que dar la posibilidad de poder exponer su defensa, probarlas y esperar a que se dicte una sentencia motivada

- La **justicia penal** se da mención a que se desprende de un juicio previo, oral, público y contradictorio que se va a desarrollar de acuerdo a las normas correspondientes al código procesal. Derecho que implica además de la atención de las etapas del proceso común estas comprendidas de acuerdo a la investigación preparatoria, etapa intermedia y además de juzgamiento

Ya al entrar en la última etapa del proceso se presupone que se ha llegado a un nivel de cognición de la cual ya se tiene una suposición inculpativa por tanto se tiene un sustento probatorio, de ahí que se desprende la del principio acusatorio donde se entiende que sin acusación no existe el juicio sin *nullum inculpatione sine iudicio*, de manera que el inculcamiento en la mera diferencia entre la competencia de inculpar y de juzgar se determina que por consiguiente que sin la acusación no hay derecho (Retamozo, 2016. p, 67)

En segundo lugar, cabe mencionar a la oralidad ya que es este en la cual se va a contener aquellos fundamentos más concisos de la sentencia de manera tal que se va obtener de acuerdo a lo conducido y verificado en audiencia (Neyra, 2015. p, 141)

De manera que la publicidad es la negativa del juzgamiento en reserva, que con anterioridad se veía en el prototipo inquisitivo vetusto. Por tanto la audiencia tiene que ser transparente para los ciudadanos (Salinas, 2014. p, 78)

Finalmente, (Del Río, 2018. p, 42) la contradicción se da junto con el derecho a la defensa, de la cual se orienta el debate en dos formas: el primero de manera que los sujetos procesales tengan a presentar aquellas pruebas y así misma controvertirlas y la segunda, la obligación del funcionario de motivar las decisiones

- La **titularidad de la acción penal** se presupone en función del estado y este se ejerce a través del Ministerio Público. De la cual las agencias estatales están legalmente capacitadas para accionar una operación persecutoria sobre aquel sospechoso (Peña, 2014, p.80)
- La **legitimidad de la prueba** se da en forma que todo método de comprobación se ha adherido en el proceso penal según un procedimiento constitucionalmente auténtico. Por lo que se presupone al buscar la verdad esta no se puede alcanzar de cualquier manera

Incorporándose con lo anterior de las evidencias conseguidas directamente o indirectamente, con la inobservancia de los derechos fundamentales se podría disponer de que estos carecen de efecto legal (Arbulú, 2013. p, 909)

En tal mención se manifestó además el Tribunal Constitucional en la sentencia recidiva en el expediente N° 2333-2004-HC/TC en la cual nos da mención:



El derecho a la prueba se localiza sujeta a aquellos preámbulos establecidos, de la cual se deben de realizar con las estimaciones de congruencia, rendimiento, conveniencia, y que sea lícito. En donde los ya mencionados, se conforman por estimaciones de la tarea probatoria, y paralelo lindar de sus deberes, procedente de la inherente constitución del derecho, ya en el artículo 2 de la Constitución se habla de la nulidad de las revelaciones alcanzada según la utilización de la acometividad en conocimiento extendido y además se habla de que aquel funcionario que establezca la violencia injustificada incurre en algo ilícito penalmente

- La **presunción de inocencia** es considerada un derecho fundamental, que presenta diversas vertientes, esta es como principio informador del proceso penal que tiene por finalidad tres vertientes la primera como principio informador del proceso penal la segunda como disposición de régimen del acusado la tercera como la presunción de inocencia como la guía de ensayo y la cuarta como la suposición de no culpabilidad como mecanismo de juicio.(Neyra, 2015. p, 141)

Es nada menos aquella garantía de mayor importancia pues es aquí donde se le puede confiare el hecho delictivo al posible agraviado y uno de los cimientos del proceso penal acusatorio de la cual apoya al acusado entonces mantener una posición de la cual se declare como no autor hasta que se expida una resolución firme. (Vilela, 2012. p, 101)

- El **derecho a la defensa** en el marco del proceso penal se dispone como aquella garantía perteneciente como a la más importante en el debido proceso, donde encontramos el derecho que tiene todo individuo a que tenga asistencia de un abogado defensor, de tal manera que este a través de sus conocimientos en lo jurídico y practico pudiendo conducir de esa manera al imputado para su defensa (Peña, 2014. p,135)

Por otra parte se menciona que al individuo al que se le hace una acusación respecto de un crimen tiene derecho a ser oído de manera justa y así mismo que esta sea pública, para la cual se presentara ante un tribunal independiente y así mismo para establecer sus derechos y obligaciones, o en todo caso tiene el derecho de tener en silencio siendo que

el fiscal es el encargado de demostrar la existencia o no de la culpabilidad (Arbulú, 2015. P.188)

### **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

La formulación del problema, se compondrá de frases u oraciones en forma de pregunta, además del efecto lógico del planteamiento del problema. En la cual el planteamiento del problema se basa en las premisas y la formulación del problema es la conclusión (Vara, 2015, p. 199)

Para la formulación del problema se darán a conocer los siguientes supuestos:

#### **Problema General**

- ¿Qué deficiencias de carácter profesional de los fiscales, limitan la eficacia de la intervención del Ministerio Público en su función de director en la investigación del delito en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia?

#### **Problema específico 1**

- ¿Cuáles son las razones por lo que los fiscales no aplican el principio de objetividad y legalidad para asumir el nuevo código procesal penal en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia?

#### **Problema específico 2**

- ¿Cuál es la razón de que exista rezagados inquisitivos en la mente de los fiscales en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia?

### **1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

En el proceso lógico de la tesis, a la formulación de objetivos sigue la exigencia de justificación, en la cual consiste en evidenciar el valor de la tesis, de la cual se trata de indicar las motivaciones, móviles o causas de la investigación (Tafur, 2014, p .114)

## **Justificación Teórica**

La finalidad de esta tesis es demostrar las razones de acuerdo a las limitaciones de la actuación del fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal, específicamente de qué manera afecta las limitaciones respecto del fiscal en el nuevo sistema procesal penal al Derecho contra la Libertad, en el distrito de Independencia. Es decir, sugerir una nueva posición o meditación epistemológica del tema.

Este estudio en la investigación nos encaminara a conocer las causas de las limitaciones de la actuación del fiscal respecto del Nuevo Código Procesal Penal, puesto que se produce un enorme aporte para entender y conocer cómo se están llevando a cabo dicho profesionalismo de los fiscales en el distrito de Independencia.

## **Justificación Metodológica**

En la presente tesis lo que se desea es justificar la aportación de un procedimiento de análisis de la legislación nacional e internacional, contribuyendo a través del campo de investigación jurídica lo más adecuado como antecedente a instruidos y estudiantes que intenten comparar el desempeño del actuar del fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal.

De los procedimientos, utilizados en sus medios, métodos e herramientas de recopilación de datos empleados en la investigación, luego de haber sido revisado su efectividad y confiabilidad se podrán beneficiar para posteriores trabajos de investigación.

## **Justificación Práctica**

En esta tesis, se determinará la condición existente respecto a cuáles son las limitaciones de la actuación del fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal, en el distrito de Independencia. Por lo que, presentaré soluciones y recomendaciones referentes al tema de investigación.

## **1.5 SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO**

### **Objetivos**

“Son las aspiraciones del aprendizaje, que manifiesta el término que desea alcanzar al realizar la investigación” (Bernal, 2010, p. 97).

Monje (2011) define a los objetivos como “[...] el grado de conocimiento que se pretende alcanzar, orientan el proceso investigativo y determinan el camino a recorrer para su logro [...]” (p.70).

### **Objetivo general.-**

Establecer las deficiencias de carácter profesional de los fiscales que limitan la eficacia de la intervención del Ministerio Público en su función de director en la investigación del delito en el análisis de la vulneración del derecho a la libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia.

### **Objetivo específico 1.-**

Conocer las razones por lo que los fiscales no aplican el principio de objetividad y legalidad para asumir el nuevo código procesal penal en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia

### **Objetivo específico 2.-**

Conocer la razón del porque aún existe rezagados inquisitivos en la mente de los fiscales en el análisis de la vulneración del Derecho a la libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia

### **Supuesto Jurídico.-**

La hipótesis o también llamado supuesto es el núcleo en torno a la investigación; es el espacio de enlace entre el planteamiento del problema y su comprobación probada. De la cual se va a disponer que la hipótesis o supuestos son las respuestas que tienen relación entre el problema y esta de la cual e ha podido observar de la investigación (Tafur, 2014 .p, 72)

El supuesto jurídico, es una probable contestación a la duda planteada en la concurrente investigación.

### **Supuesto Jurídico General.-**

Las deficiencias de carácter profesional de los fiscales que limitarían la eficacia de la intervención del Ministerio Público en la investigación del delito en el análisis de la

vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia son: la falta de capacitación respecto del NCPP y además la falta de empleo y manejo apropiado de la normatividad.

**Supuesto Jurídico Específico 1.-**

Las razones por lo que los fiscales no aplican el principio de objetividad y legalidad para asumir el nuevo código procesal penal en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia, es debido a que, no actúan respetando con rigurosidad acorde a nuestra Constitución y Leyes conexas.

**Supuesto Jurídico Específico 2.-**

La razón de que exista rezagados inquisitivos en la mente de los fiscales en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia, es debido a muchos no tienen un cambio de mentalidad por haber estado en un modelo anterior, y no actúan de acuerdo a la nueva reforma procesal

## **II. MÉTODO**

Para Tolchinski, L. (2002) define a la metodología como el proceso que continua de una investigación, la cual debe comprender toda la averiguación amplia y necesaria para que los lectores puedan entender el por qué y para que, se utilizan las técnicas e instrumentos que en ella precisan (p.42)

En ese sentido, el método es aquel sistema que se debe continuar con el investigador en la consecución del entendimiento; el cual deberá ser manifestado lógicamente y rigurosamente.

## **2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño conveniente para esta investigación es la Teoría Fundamentada, porque se encargara de atesorar recientes pensamientos que dirijan el presente trabajo hacia una respuesta, en consecuencia responde a la finalidad de la Teoría Fundamentada, según sostiene Shettini y Cortazzo (2015), es la habilidad metodológica que a través de las hipótesis expresadas autorizan disponer teorías, luego de seguir 4 etapas; recolección de datos, codificación, análisis e interpretación del investigador (p. 34-35).

Es aquí que el presente estudio haremos uso de la investigación cualitativa partiendo desde la posición o experiencia de los abogados y magistrados o de aquellos libros que muestren lo que se consulta

### **Tipo de Estudio**

“Deberá precisarse que el enfoque cualitativo tiene por finalidad identificar de forma amplia las realidades, su estructura del porqué de un comportamiento o manifestación” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, p. 71).

Es aquí que se busca su sentido amplio en la investigación ya que proporciona la información descrita por los relatos de los sujetos que intervienen a través de una conducta apreciable (Martínez, 2006, p.31)

El tipo de investigación que se aplica, será en base a la investigación cualitativa; asimismo, el tipo de estudio se orienta a la comprensión, análisis e interpretación de los datos recolectados que permiten la obtención de los resultados respecto de las limitaciones del desempeño del Fiscal que vulnera los derechos de la Libertad, en el distrito de Independencia.

## Tipo de Investigación

Según, Valderrama, S. (2014), señala que el tipo de estudio “alude a la clasificación de la investigación”. (p. 164), quiere decir que en el marco metodológico existen diversos tipos de estudio que permite llevar a cabo la investigación.

La investigación no experimental es la que se realiza sin adulteración intencionada de las variables, es decir, se trata de investigaciones de las cuales no se realiza una modificación de forma intencional de las variables dependientes sobre otras variables, por lo tanto se resalta que la investigación no experimental es analizar situaciones tal y como son en su entorno natural para que sea examinado (Hernández Sampieri, 2014, p. 152)

## 2.2. METODOS DE MUESTREO

### Caracterización de sujetos

Los sujetos a los cuales se les va hacer partícipe de la presente investigación dado su carácter, serán variados, como Secretarias judiciales y especialistas en Derecho Penal así como otros conocedores de la materia, sobre todo del nuevo código procesal penal, dichas entrevistas estarán enfocadas a demostrar nuestros supuestos.

Nº	Sujetos	Profesión	Perfil Profesional	Cargo
1	Luz Rugel Medina	Abogada	Especialista en Derecho Penal y el Nuevo Código Procesal Penal	Magistrada de actos de disposición de cuerpos del delito y efectos decomisados - Corte Superior de Justicia de Lima Norte
2	Claudia Berney Salcedo	Abogada	Especialista en Derecho Penal	Secretaria Judicial – Tercer Juzgado Especializado en lo Penal – Corte Superior de Justicia de Lima Norte
3	Mónica Elsa Espichan Centeno	Abogada	Especialista en Derecho Penal	Secretaria Judicial – Tercer Juzgado Especializado en lo Penal – Corte Superior de Justicia de Lima Norte



4	Mónica G. Angelino Cordova	Abogada	Especialista en Derecho Penal y del Nuevo Código Procesal Penal	Especialista Judicial – Primea Sala Penal de Apelaciones – Corte Superior de Justicia de Lima Norte
5	.Edinson Loayza Alferes	Abogado	Especialista en el Nuevo Código Procesal Penal	Especialista Judicial del Nuevo Código Procesal Penal – Corte Superior de Justicia de Lima Norte
6	Stephanie Lama Oblitas	Administradora	Especialista en Audiencias	Asistente de Comunicaciones del Nuevo Código Procesal Penal – Corte Superior de Justicia de Lima Norte

### **Población**

La población consiste en “la totalidad de componentes o individuos que tienen características similares y mediante las cuales se desea hacer inferencia en una unidad de estudio” (Bernal, 2010, p. 160). “Una población es un conglomerado de todos los casos que conformen con una sucesión de especificaciones” (Hernández Sampieri, 2014, p. 174).

En esta presente tesis la urbe está conformada por un grupo de personas entre los funcionarios que forman parte del Poder Judicial Corte de Superior de Justicia - Lima Norte en el distrito de Independencia

### **Muestra**

“Es la parte de la población que se escoge, a través del cual se consigue información para el desarrollo del estudio y en donde se realizaran las mediciones y las observaciones de las variables objeto de análisis” (Bernal, 2010, p.161).

“La muestra es, en general, un subgrupo de la población. Manifestamos que es un subconjunto de componentes que corresponden a ese compuesto determinado en sus características al que denominamos población” (Hernández Sampieri, 2014, p. 175).

El tipo de muestreo es NO PROBABILÍSTICO; toda vez que selecciona casos por un propósito que no se pretende que estos sean estadísticamente representativos de la población.

## **Muestreo**

Dado que la presente investigación es de enfoque cualitativo y tendrá un muestreo no probabilístico e intencional, es decir, el investigar a conveniencia y accesibilidad ha elegido entrevistar a 6 experimentados entre Funcionarios del Poder Judicial Corte Superior de Justicia – Lima Norte, con experiencia en Derecho penal y asimismo en el Nuevo Código Procesal Penal, asimismo el análisis de 3 casos.

Por ello recurriremos a profesionales especialistas en materia de Derecho Penal, Constitucional y de dominio amplio en temática del Nuevo Código Procesal Penal.

## **2.3 RIGOR CIENTÍFICO**

### **Uso de Técnicas de Recolección de Datos, Validez**

#### **Técnicas de recolección de datos**

De acuerdo a lo señalado por Hernández (2010), las técnicas Son las distintas formas sistemáticas que emplea el investigador para recoger los datos, que en el transcurso de la investigación van a ser utilizadas conforme a las exigencias de la misma en concordancia con la muestra seleccionada o extraída, empleándose para los antecedentes, observación o experimentación de los elementos de recolección empleados (p. 39).

En este presente trabajo se utilizarían tres técnicas de recolección de datos que serán los siguientes:

#### **Análisis documental**

El cual es definido como aquella información que se va dar por conocimientos percibidos de la realidad en la recolección de datos, se dará de manera primaria como secundaria ya que la información recolectada es a través de fuentes escritas, tanto de intermediación, como contenidos de libros y demás (Ñaupas, Novoa y Villagómez, 2014, p.386)

Se revisaran legislaciones acerca del rol del fiscal en la investigación preliminar, así mismo de la reforma procesal.

Además de las revisiones de los tipos de documentos se podrá analizar acerca de la investigación preliminar en el nuevo código, siendo que de esta manera se podrá recabar datos cualitativos que permiten describir las variables de estudio

### **La Entrevista**

Consiste en el reportaje comunicado de los sujetos de estudio, emitidos por ellos mismos, de las cuales se basaran en conocimientos, en opiniones, sugerencias o actitudes en la cual se dice que hay dos formas de obtener la indagación. Donde la entrevista son respuestas verbales y se necesita del entrevistador, en cambio en los cuestionarios son respuestas expuestas por escrito y no se requiere la aparición y existencia en el momento del entrevistador

La entrevista: es una forma de captar opiniones para la investigación así mismo criterios de las personas encuestadas (Hernández, 2010, p, 23)

Será dirigida a los, las secretarías judiciales, Especialistas en el Nuevo código Procesal Penal, así como los conocedores de la materia, de las sedes judiciales de Lima Norte

### **Instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos son aquellos materiales que se van a utilizar por el investigador y así poder conseguir una necesaria información (Valderrama, 2014, p.195). De las cuales se van a utilizar lo siguiente:

#### **Guía de entrevistas:**

Para Pino (2010) menciona desde su punto de vista, que este componente de recopilación de información ayudara a que el entrevistador pueda realizar la entrevista de manera especializada con la finalidad de conseguir la información indispensable para luego sea procesada (p. 66).

Se van a elaborar preguntas en forma abierta, para que exista mayor libertad para el entrevistado al formular sus ideas, esto se dará con la formulación de preguntas del problema general y también de los específicos.

### **Validez**

La validez es aquella donde la probabilidad de que un procedimiento de investigación sea competente de contestar a las dudas expuestas. La fiabilidad cumple la capacidad de conseguir iguales resultados de distintas posturas. La fiabilidad no se alude exclusivamente a los referentes, sino a las técnicas de instrumentos de medida y análisis, es decir, se basan en que las contestaciones individualistas de las eventualidades accidentales de la investigación. (Rusque 2003, p. 134).

### **La confiabilidad**

Hernández, Fernández y Baptista (2010, p.277) indican que la confiabilidad de un instrumento de medición se menciona a tal punto que su aplicación reiterada al mismo sujeto u objeto elabora resultados iguales.

## **2.4. EL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

### **Método Análisis de Datos**

En este trabajo de investigación se hizo de acuerdo a un método deductivo – inductivo ya que su aplicación correspondía en examinar el desarrollo de componentes expresos de la investigación para después de la recopilación de comunicación y documentos se pueda crear posiciones comunes a manera de desenlace (Ramos, 2004, p. 300).

### **Método Deductivo**

Según Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015) el método deductivo es aquella en la cual consiste en el conjunto de reglas y procesos, donde su ayuda hace permisible dirigir conclusiones con terminación a partir de enunciados supuestos llamados premisas si lo consiguiente de una hipótesis continua una consecuencia y esa hipótesis se da, entonces, necesariamente, se da conclusión. (p.24)

### **Método Inductivo**

Para Aranzamendi (2010), “Siendo esta una variación del método científico mediante el cual el investigador parte de una averiguación recabada a través de muchas observaciones para después ser expandida y instituir una ley que sea lo más universal posible” (p. 193).

### **Unidad de Análisis, Categorización**

#### **Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización**

Se busca hallar las representaciones y percepciones que los abogados, policías, representantes de peritos y particulares que participan con alguna actividad en las fiscalías esbozan respecto el rol que viene desarrollando el fiscal en la investigación preliminar del NCPP.

El desenlace conseguido de los orígenes de selección y compilación de referencias, del nivel de aprobación que visualizamos en el supuesto del trabajo facilitaron el poder elaborar el análisis e apreciación del nivel científico que argumento el producto.

### **Categorización**

Esta investigación tiene como sustento sus gradaciones cualitativos, lo cual permite definir bien el presente tema que es objeto de evaluación a las que se encuentran descritas en categorías ya que no acepta un procedimiento en base a cálculos, ni escalas de medición variables.

Se desprende por categorías a un criterio más general que engloba varios aspectos comunes que conservan relación entre sí, las mismas que son empleadas con la intención de establecer calificaciones de las cuales se originan otras unidades menores designadas sub categorías.

## **2.5 ASPECTOS ÉTICOS**

Al hacer una proposición en el terreno de la investigación, y también cuando se elabora un plan, el investigador, deberá de meditar de los motivos en cuanto a los principios éticos correctos en un grupo y correctos para la humanidad. De esta forma no se puede sugerir ni tener una investigación que dañe los derechos humanos y sus valores. Tanto

que estos temas pueden estar al borde de leyes y normas que ya las colocaron en contemplación. Las observaciones éticas siempre tienen un interés (Tafur, 2014, p. 126)

Las fuentes que son doctrinarias así como sus apreciaciones en la presente investigación basan la autenticidad, de acuerdo de *American Psychological Association* (APA), en la cual se empleó realizando el método científico, de acuerdo a las normas impuestas por la Universidad Cesar Vallejo y además del derecho a su autoría de su investigador, lo que le da veracidad de su contenido en la presente tesis realizada, en donde se utilizó fuentes confiables basándose en las normas y exigencias de la investigación perteneciente de la tesis

<p>Nuevo Código Procesal Penal</p>	<p>Para Arana (2014) opina al respecto:          Modelo procesal acusatorio, a través de la cual se establece la separación individualizada de funciones de investigación y juzgamiento y la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. Mediante el cual la investigación penal está a cargo del Fiscal y la parte decisoria a cargo del Juez (p. 13).</p>
<p>Derecho a la libertad</p>	<p>Para Oré (2015), agrega al respecto:          Es importante entender que al hablar de la libertad no solo se estipulara la libertad personal sino que se desprende a que ninguna persona pueda ser privada a defender su derecho vulnerado, por tanto al hablar de las garantías es hablar de los mecanismos jurídicos que hacen que se impidan un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal (p, 54).</p>

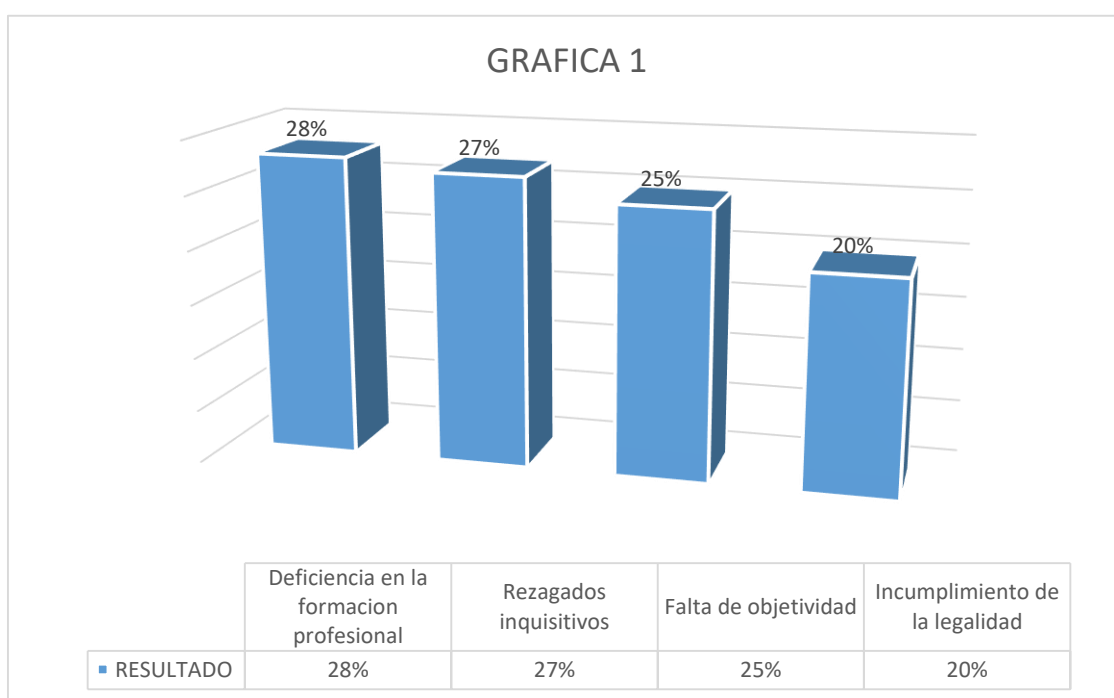
### III. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se ha desarrollado el trabajo de campo que ha consistido de los resultados de las encuestas aplicadas y así mismo se ha entrevistado a 6 personas, las cuales se comprende de 02 secretarias, 03 especialistas judiciales, y 1 magistrado. Es importante señalar que luego de realizado dichos resultados se procedió a realizar la constatación de las hipótesis y luego la discusión de los resultados, para finalmente plantear las conclusiones y recomendaciones.

### Resultado de las carpetas fiscales y/o expedientes judiciales

Resultado 1: En la cual se dio el análisis de datos de tres carpetas fiscales y/o expedientes, en lo que respeta a esta investigación titulada el análisis de la vulneración del derecho a la Libertad según la actuación del fiscal respecto del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Independencia.

- De la cual se señala que en todo existe criterios inquisitivos por parte de los fiscales en la continuación de un caso determinado, en la ineficiencia de la capacitación de los fiscales en la solvencia de resolver los casos y así mismo de la escasa participación de los peritos, la incorrecta forma de aplicación del NCPP, lo que implica muchas veces a usar de mala manera los método de simplificación procesal, exceso de los plazos de las diligencias lo que provocan que al final solo sobresean o acusen porque si, sin bases ni fundamentos





## **CARPETA FISCAL 897-2016/ EXPEDIENTE JUDICIAL 384-2016**

De acuerdo a las situaciones que se ha podido ver, se trata de una **VIOLACION SEXUAL** de menor de edad 14, en la cual el imputado es el papá de sangre de la niña, y es aquel que abusaba de ella desde los 4 años, asimismo, a consecuencia de esta violación quedo fecundada, y mediante comprobación del ADN se determinó la progenitura del acusado. Se corrobora las testificaciones de la niña, se calcula además con las conclusiones del médico legista tanto del psicólogo como el somático, se cuenta así mismo con el manifiesto de los testigos y peritos. Empero el fiscal en juicio conviene arribar a una terminación anticipada, en la cual se aclare dar al imputado unos 15 años de pena privativa de libertad y que abone exclusivamente una reparación civil no tan ostentosa, siendo asimismo inhabilitado con 5 años.

ANALISIS: Vemos aquí que existe una indebida actuación de parte del fiscal ya que es el que direcciona los medios probatorios, se desprenden los posteriores fundamentos:

- Falta de formación profesional por parte del fiscal, debido a que este ha tenido todos los medios de prueba con lo que ha podido llegar a juicio oral, sin necesidad de que exista la conclusión anticipada del proceso, por lo que resulta pernicioso para el afectado por la corta reparación civil, y además la pequeña pena que se le otorga al inculpado, tratándose esto de un delito de gravedad. Además el fiscal con la intención de ganar sus casos solo busca sumar su estadística, lo que provoca que exista intereses personales e institucionales por parte del fiscal que no ayuden a vigilar por el interés jurídico del individuo afectada, como es este caso que se arriba a una terminación anticipada con total arbitrariedad e injusticia para la agraviada
- Existe un incumplimiento del principio de legalidad, por ejemplo el ARTICULO 60 del NCPP donde se señala que las actuaciones del fiscal, dentro de ellas es que el Ministerio Publico es el licenciado del ejercicio de la acción penal, trabaja de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial, la segunda parte de a instancia de la víctima es con el objetivo de poder custodiar por sus intereses, pero en el actual caso el fiscal, ha solicitado la conclusión anticipada la cual genera abandono a la perjudicado ya que al entregarle solamente una compensación de cuatro mil soles, y al imputado una pena privativa de libertad de quince años, quien debido a los provechos penitenciarios saldría en unos de cinco años. El fiscal no ha

tenido en cuenta además de que la víctima y su madre han sido amenazadas por su padre, donde la amenaza ha sido de muerte cuando este parta de la prisión.

- Existe rezagados inquisitivos, ya que el fiscal a pesar de computar con los adecuados componentes probatorios para proseguir con el juicio oral, y conseguir un dictamen, prefirió continuar con la conclusión anticipada, teniendo a su favor las declaraciones de la agraviada, de los peritos y testigos, lo dejo pasar para alcanzar a un pacto.
- Falta de objetividad, debido a que el fiscal no ha proseguido con el juicio oral, considerando todo a su favor, por cuanto actuó por sus propios intereses, sin ejercer con imparcialidad, abandono al perjudicado y al perjuicio que ha padecido.

### **CARPETA FISCAL N° 98- 2015/ EXPEDIENTE N° 950-2015**

En este caso, se proporcionó **ACTOS CONTRA EL PUDOR** en perjuicio de una niña de 6 años, por medio de un amigo del grupo familiar, quien valiéndose de un instante de distracción el procesado se desvistió enseñando sus partes íntimas a la niña, e pidiéndole que le acaricie, ocasionando así un mal psicológico a la niña, así como se demostró en el análisis de médico legista por parte del psicólogo. Lo que el acusado es capturado de inmediato y se le decreta prisión preventiva; empero a pesar del conflicto del hecho delictuoso y conociéndose que se habla de una niña de seis años, el procedimiento se direcciona a una terminación anticipada, en el cual se le da 4 años de pena privativa de libertad y un saneamiento de 600 nuevos soles. Se visualiza la simpleza que tiene el fiscal de arribar a un convenio desasistiendo al afectado, correspondiendo a lo desproporcional en su terminación anticipada

#### **ANALISIS:**

- En este caso, de terminación anticipada se debe de considerar la negociación, en este actual proceso se visualiza que el fiscal tiene una carencia de formación profesional, por cuanto desasiste a la niña agraviada del delito de hechos contra el pudor. Aquí se visualiza un claro deterioro al afectado, por lo que no ha conestado con una compensación económica del perjuicio moral y psicológico causado, y otro de los elementos más considerables, no ha logrado la justicia aguardada como es la de condenar correspondientemente y proporcional al imputado por el acto ilícito obligado.

- El fiscal se visualiza que tiene una pretensión de estadísticas por la cual sumar a casos ganados, y por eso su disposición de generar una terminación anticipada debido a que los parientes de la afectada no se ubicaban correspondiente con mencionado trámite, ya que se ha verificado como perjudicada en su moralidad e intimidad sexual de la niña.
- Se le observa como rezagados inquisitivos, debido a que abandona a la afectada por alcanzar un apego propio, donde el imputado exclusivamente se le otorgo 4 años de la pena privativa de libertad y una compensación civil de 600 nuevos soles

### **CARPETA FISCAL 1058-2016/ EXPEDIENTE JUDICIAL 156-2016**

En el presente del delito de PECULADO caso recae en dos imputados, consistiendo en policías que laboran en la comisaria de independencia, uno de estos policías responde como el comisario, y una persona diferente era suboficial, se menciona que había una cafetería para distribuir los alimentos a los efectivos policiales que trabajaban ahí. La afectada había aceptado el permiso de tal función, cuyo contrato había firmado en diciembre del 2015 y la cual tenía validez de 2 años, es aquí donde los responsables solicitan a la afectada para que los favorezcan con algunas presentes mensuales o corruptos, ella no admite tal postura; para lo cual los denunciados han acordado la aceptación de los tickets que sirven para contar las porciones racionadas y en vez de gestionar la entrega del importe real, lo sobrevalúan para lo cual el suboficial implicado, solicita a la mancillada su libreta de boletas de pago y el gira con su empuñadura y redacta en dos boletas, la primera con el monto real y la segunda con dispendio que no existen, entonces se verja a la agraviada por el monto real haciendo que estos se apropien del dinero sobrante. Asimismo ante los reclamos de la misma por estas comportamientos, es que el comandante hace llegar a la agraviada una carta notarial manifestándole los reclamos de los efectivos policiales de la comisaria por el encargo que brinda y debido a esto al mes siguiente expide una carta de rescisión de contrato como justificación de esto la agraviada hizo constatar su concesión y además se tiene como prueba un audio

#### **ANALISIS:**

- Dentro la investigación preparatoria el fiscal actuó de manera deficiente, pues el caso ha arribado a juicio sin la probabilidad de que con las evidencias ejecutadas se castigue a los imputados. Además por la dificultad del delito y además de la situación

se necesitaba la participación de un perito la cual pueda analizar si los pagos por los servicios de alimentos eran corrientes o no

- Sin embargo en la etapa intermedia bueno el fiscal actuó por la imputación sin tener los componentes de convencimiento competente, lo cual es reprobable que no se haya hecho una evaluación pericial. Pero lo apropiado hubiera sido sobreseer el caso, de esta manera la actora civil presentaba su contrariedad y con ello al menos fundaría la eventualidad de que el juez organice ejecutar una investigación suplementaria y así continuar con ensayar el peritaje indispensable para confirmar el caso pero como el fiscal acuso, ya no se podría llegar a ese momento
- El juez de investigación preparatoria al efectuar los medios de prueba opto por emitir una sentencia absolutoria en la cual se desprendió que en el juicio oral no hubo una estimación de la prueba por cuanto no se pudo comprobar a lo que daba mención la agraviada

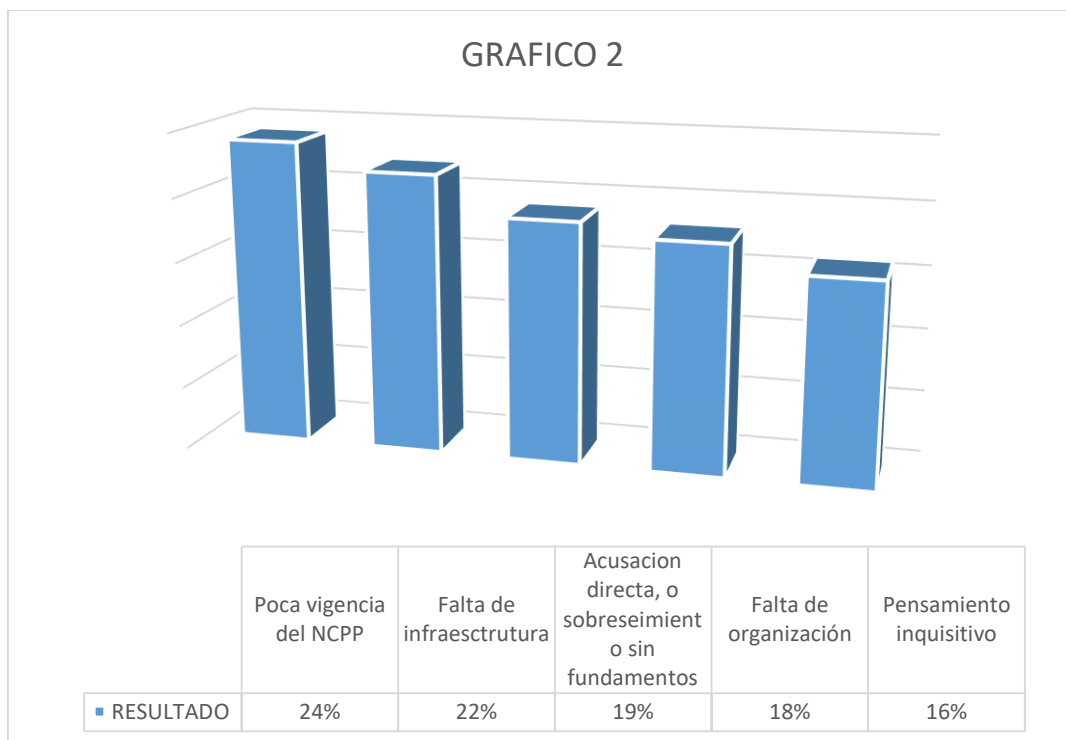
### **Respuestas de los entrevistados**

Resultado 2: Se hizo entrevistas a secretarios, especialistas y magistrado correspondiente al objetivo general de la investigación, respondiendo a las siguientes preguntas:

- a) ¿Considera Ud., que la normatividad vigente como los operadores jurisdiccionales presentan algunas deficiencias que conllevan al incumplimiento del nuevo código procesal penal?
  - En la cual una secretaria A, los tres especialistas y la magistrada consideran de que es la poca vigencia del NCPP que hacen que existan errores, que van a ir superándose con el tiempo
  - La magistrada, las dos secretarias, y un especialista C asegura que la falta de infraestructuras hace que exista cierta deficiencia que impida el cumplimiento del NCPP
  - La magistrada y los dos especialistas asegura que a medida que la acusación directa se presente mediante el fiscal, este persigue con una deficiencia por cuanto no permitiría que el acusado pueda defenderse antes de ir a juicio y así mismo tampoco podría someterse a una terminación anticipada si lo creyera pertinente. Así mismo también donde el fiscal sobresee por falta de pruebas.

- Las dos secretarías expresan que se trata de un problema de distribución y clasificación más no, que se trate de normas ni de personas.

-la magistrada como último menciona la existencia de un pensamiento inquisitivo, que aún queda como rastros de un antiguo proceso lo cual hace que exista limitaciones y deficiencias a nivel procesal por parte de la fiscalía.



b) ¿Qué otras limitaciones cree que presente el fiscal como director de la investigación del delito?

-Todos los entrevistados concuerdan que existe falta de compromiso de los fiscales en asumir con certeza la aplicación de los principios en base a la investigación preliminar y preparatoria

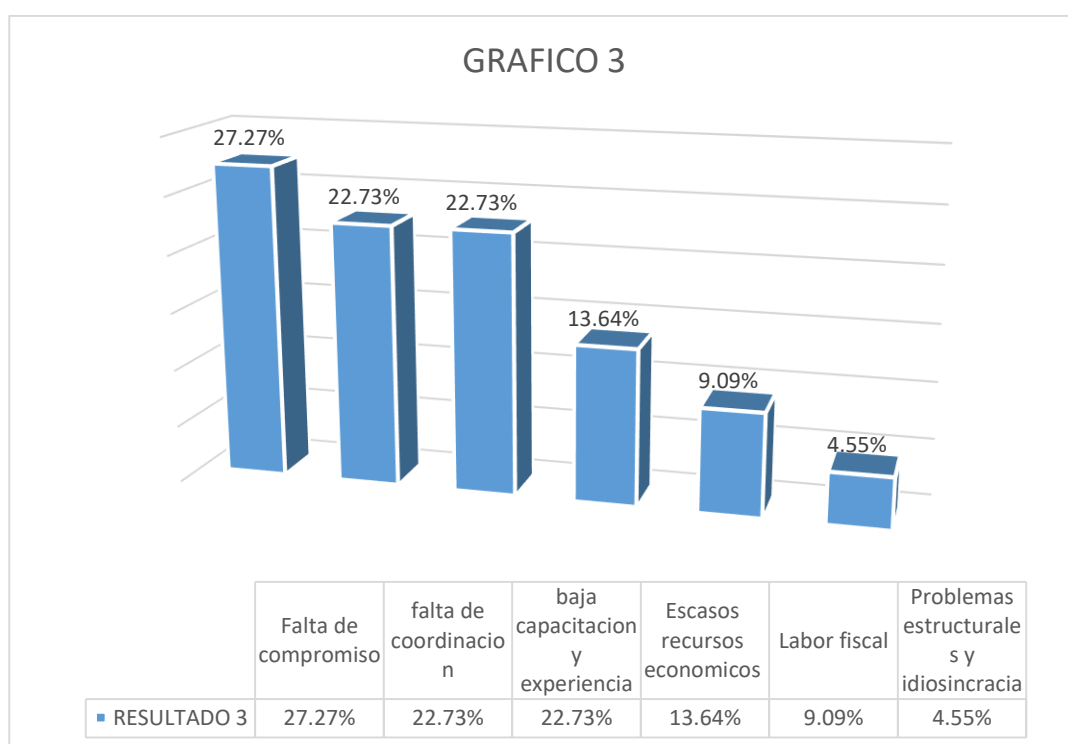
-Dos secretarías, un magistrado y dos especialistas aseguran que existe falta de coordinación por parte de la institución fiscal, como por ejemplo con las notificaciones, y además entre los fiscales y policías

- Una secretaria B, la Magistrada y dos especialistas A y C; afirman que existe falta de capacitación y experiencia de los fiscales por ejemplo existe escasa capacidad que tiene el fiscal para indagar en los casos de materia penal.

-Una secretaria A, la Magistrada y una especialistas B; afirman de que existe escasas de pericias por cuanto la agilidad de este NCPP presiona a que el proceso se manifieste con más facilidad por lo que solo se depende de Lima, lo que hace que se manifieste la extensión del proceso

- Las dos secretarias mencionan que la labor del policía conllevan al incumplimiento de la función fiscal por cuanto no informa pertinentemente o no prestar atención a los derechos y garantías de los investigados desde que son puestos en detención (intervenciones ilegales)

-La magistrada menciona que los problemas estructurales como de jerarquía y organización genera incumplimientos por parte del fiscal, y así además el distintivo del comportamiento propio de los fiscales (idiosincrasia) hace que dificulte que se maneje bien los principios de la investigación preliminar y preparatoria.



Resultado 3: Respuestas de los entrevistados que son: secretarios, especialistas y magistrado correspondiente al primer objetivo específico, respondiendo a las siguientes preguntas:

c) ¿En su opinión, explique porque no se está aplicando el principio de objetividad por parte de los fiscales en la investigación preliminar y preparatoria?

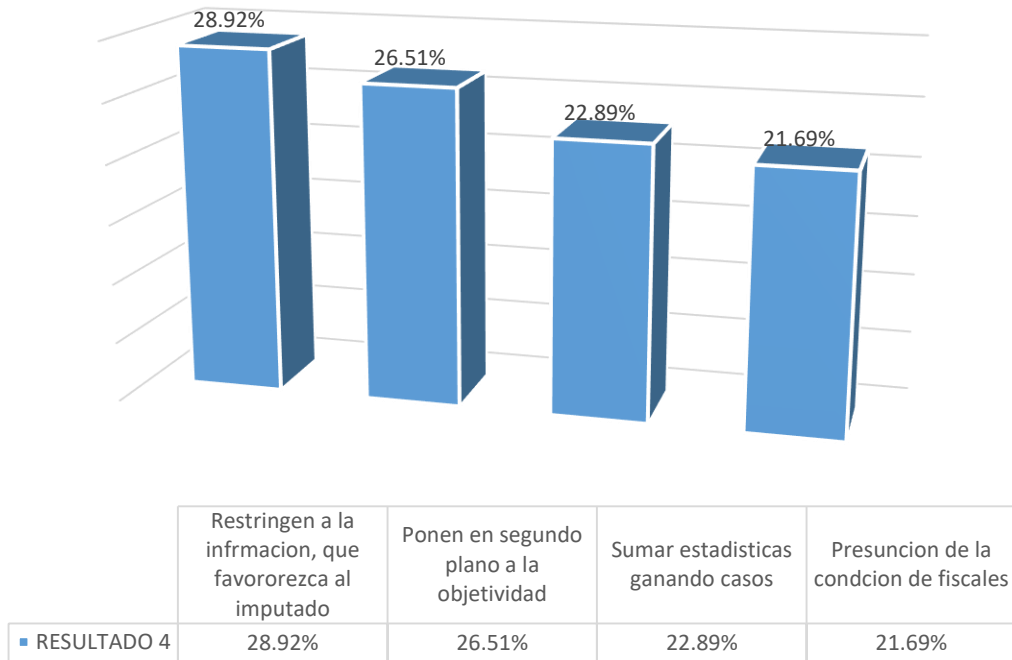
-Todos los entrevistados; coincidieron de que los fiscales muchas veces no informan de pruebas o elementos que puedan ayudar al acusado lo que se incumple con el principio de objetividad, por lo que esto se consagra en el título preliminar según su artículo IV, inc. 2 que el fiscal debe de actuar con objetividad, en la cual va a indagar aquellos hechos que constituyen el delito, con la finalidad de encontrar responsabilidad por parte del acusado o así mismo la inocencia de este.

- La magistrada, las dos secretarias, y especialista A, aseguran de que el principio de objetividad es puesto en segundo plano por los fiscales, debido a que ellos manifiestan que tienen un criterio personal basado en la lógica y una sana experiencia.

-Los tres especialistas, afirman de que existe una gran preocupación por parte de los fiscales para ganar los casos.

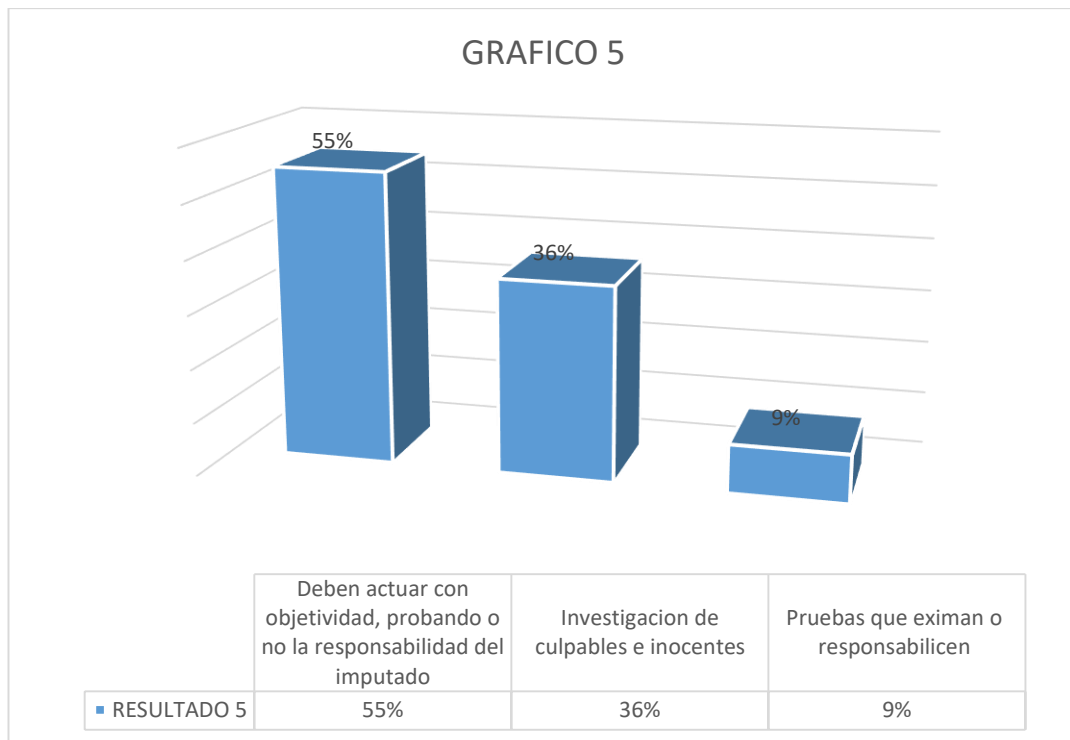
-La magistrada y el especialista c, responde que muchas veces el fiscal presume de su condición de fiscal, haciendo suposiciones de la cual se desconoce con certeza, y agrandando los hechos fuera de la realidad en la investigación.

GRAFICO 4

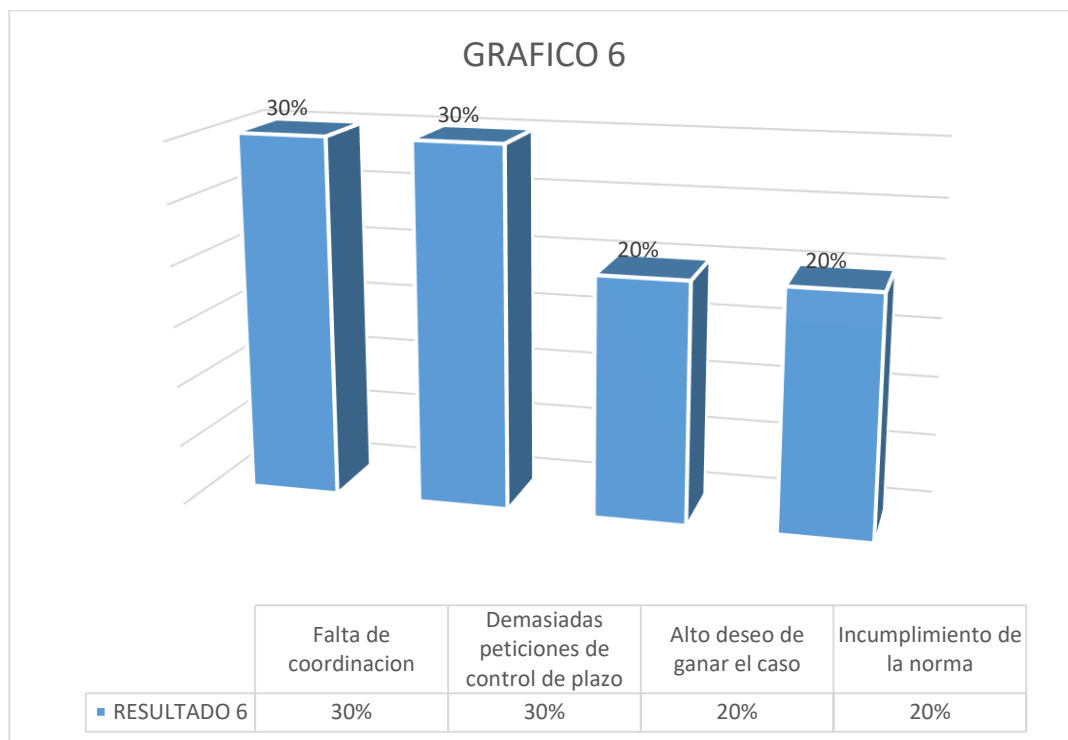


- d) ¿Considera Ud., que los fiscales están obligados a desarrollar la persecución penal no solo con los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado sino también los que le eximen o atenúen?
- Todos coinciden de que deben de actuar con objetividad la cual se desprende de que no solo deban de buscar culpables sino inocentes, se tiene que probar dicha responsabilidad que se le compete, y así mismo se deberá de dar valor al sentido de inocencia, para que estos no solo piensen en acusar y a su vez solo buscar culpables.
  - Una secretaria A, los dos especialistas A, B y la magistrada, explican de que deben tener una noción de investigar diferenciando de los delincuentes con una persona que no ha cometido delito, deben de comprobar si el acusado es inocente o no.
  - La magistrada respondió que los fiscales cumplen con la función de la acción penal, de la cual se funden en que estos puedan archivar o sobreseer los casos



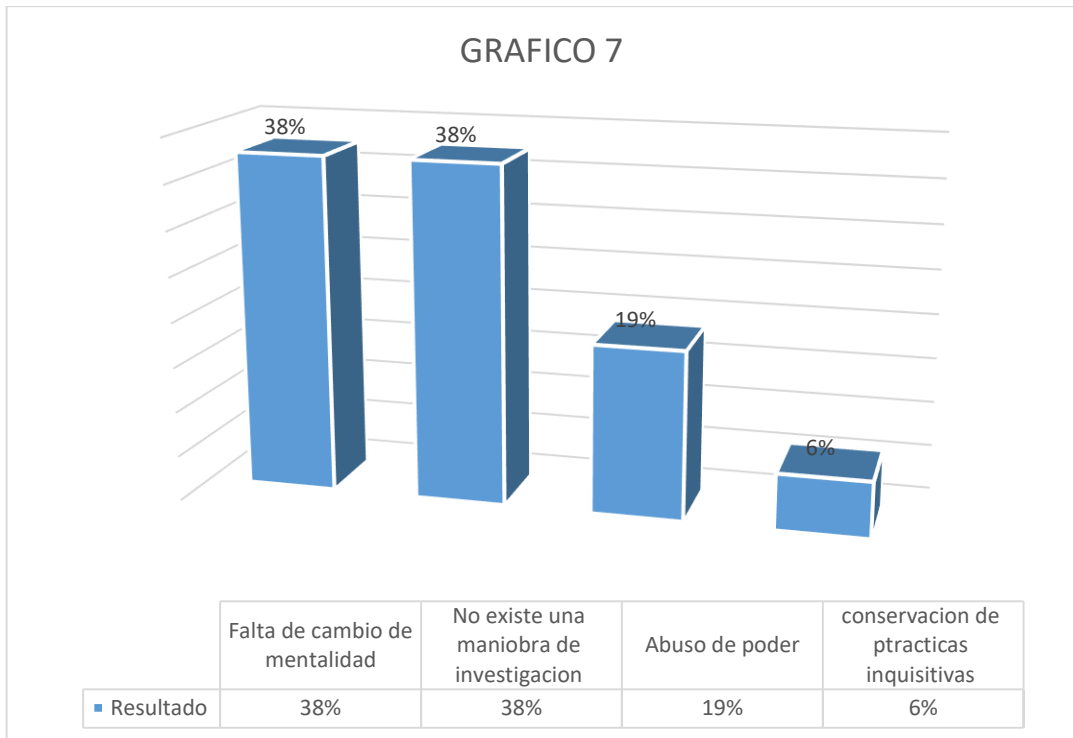


- e) ¿En su opinión, explique Ud. porque no se está aplicando el principio de legalidad vigente, conforme a nuestra Constitución y leyes conexas?
- Las dos secretarias A y B, y la especialista A, manifiestan de que no existe una unión por parte de la policía con los fiscales, o así mismo la adecuada coordinación
  - La magistrada, las dos secretarias A y B, responden de que además los fiscales no actúan respetando exactamente la legalidad, ya que ellos dejan pasar muchas veces en un exceso de plazos de las diligencias preliminares y luego de terminado el plazo muchas veces sobreesen y/o acusan sin conciencia perjudicando la celeridad y agilidad del proceso además de que actúan de mala fe
  - Los dos especialistas A y B aseguran que los fiscales tienen un alto deseo de ganar los casos, por lo que buscan sumar sus estadísticas, por lo que actúan con afán de compilar elementos de convicción de cargo sin importarles los derechos del acusado
  - Los especialistas B, C; mencionan que los fiscales incumplen el contenido de la norma



Resultado 4: Respuestas de los entrevistados que son: secretarios, especialistas y magistrado correspondiente al segundo objetivo específico, respondiendo a las siguientes preguntas:

- f) ¿De acuerdo a su experiencia, cuales son las causas de los rezagados inquisitivos en la mente de los fiscales?
- Todos los entrevistados mencionan que no existe cambio de mentalidad por parte de los fiscales, esto hace que no exista cambios positivos, y también que estos están acostumbrados debido a que han estado mucho tiempo con el modelo antiguo
  - Todos los entrevistados además mencionan que los fiscales no elaboran una maniobra de investigación adecuada
  - Los tres especialistas mencionan que algunos fiscales presentan presunción de su labor así mismo se creen todopoderosos, y se ensañan contra el imputado
  - La magistrada asegura además que quedan rastros de mentalidad inquisitiva puesto que aun delegan la investigación a la policía; así como también apañan las antiguas prácticas que utiliza la policía para la obtención de la información, vulnerando así los derechos de la persona



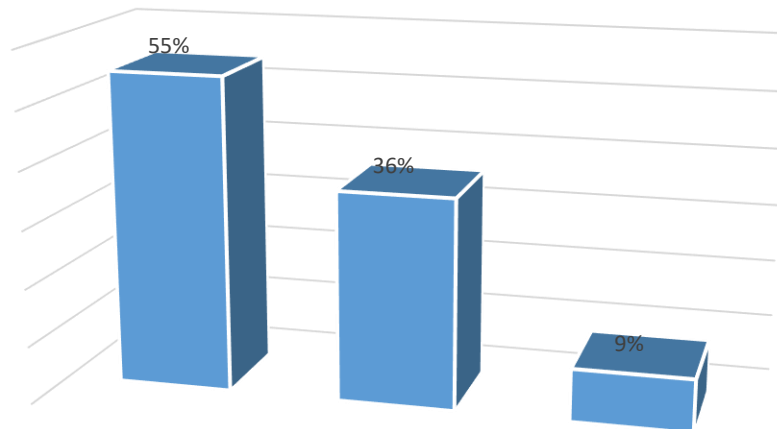
g) ¿Cree Ud., que esta mentalidad por parte de los fiscales afecta al Derecho a la Libertad de la persona?

- Todos consideran que si, por cuanto no saben usar los mecanismos de simplificación procesal de defensas adecuados

- Solo los tres especialistas con una secretaria A, mencionan que aún existe falta de desconocimiento de los fiscales al realizar o requerir las pruebas que sean pertinentes

-La magistrada menciona que esto se debe de capacitar desde la universidad, para que tengan conocimiento del nuevo código que ya se está implementando en cobertura Nacional

GRAFICO 8



	No saben usar los mecanismos de simplificación procesal	Desconocimiento al requerir las pruebas	Capacitación prematuramente
■ RESULTADO 8	55%	36%	9%

#### **IV. DISCUSIÓN**

La actual investigación se manifiesta para obtener los estudios teóricos anticipadamente definidos con las conclusiones, a fin de reconocer las limitaciones y deficiencias del fiscal como director de la investigación del delito en el distrito de Independencia. Por consiguiente, se analiza los resultados y previo a esto las conclusiones a las que se canalizan:

- Como primer punto se menciona que se encuentra con una falta de objetividad por parte de los fiscales, ya que estos no tienen la eficiencia para acusar, de esta manera lo hacen abusando del derecho que les compete; espera que la libertad de una persona lo resuelva la sala y ellos no son capaces de hacerlo. **(Grafico 4 y 5)**. Los fiscales no informan de alguna prueba o así mismo elemento que pueda ayudar al acusado, incumpliendo de este modo con el principio de objetividad, por cuanto este no está consagrado en el título preliminar en su Artículo IV in2 el ministerio público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delitos, para lo cual ayude a determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado **(Grafico 4 y 1)**. **Chávez, S (2015)** Concuera en que la función del fiscal debe ser y darse de manera objetiva y nos refiere como el fiscal desarrolla su investigación desde el inicio del proceso y la importancia que ello tiene.

La falta de objetividad también se manifiesta en la alta preocupación de los fiscales por ganar un caso, en asegurar los elementos de convicción para solicitar una prisión preventiva, descuidado otros aspectos como la legalidad de la prueba o el derecho a la defensa **(Grafico 6)** El fiscal no es objetivo en su investigación por cuanto actúa velando por sus propios intereses, de esta manera se ha visto casos en las cuales decide terminar anticipadamente un proceso y de esta manera se sume a las estadísticas de casos concluidos, sin actuar con objetividad, parcializándose y generalmente no convenciendo las expectativas de las víctimas. **(Grafico 1)**, los fiscales presumen su condición, de esta manera magnifican los hechos en una investigación, apartándose así de la realidad. **(Grafico 5)** Teruel (2014), resalta la importancia de la función que tiene el fiscal como el conductor de la escena del delito. Los fiscales pierden su objetividad por el gran deseo de ganar sus casos, es decir actúan con el afán de recopilar elementos de convicción de cargo sin importarles los derechos del imputado **(Grafico 6)**. Salinas (2017), refiere la labor importante que debe cumplir el fiscal como director de la investigación del delito

- Es el pensamiento inquisitivo el que se encuentra enraizado en algunos operadores jurídicos lo cual trae consigo las deficiencias que hacen que exista la falta de cumplimiento de los principios rectores de la investigación preliminar y preparatoria (Grafica 2). Mori (2014), describe que los principios de los acusatorios se debe de tener en cuenta en una investigación. Los criterios inquisitivos de los fiscales que atentan contra los derechos fundamentales de las personas, de la cual no hay un cambio de mentalidad siendo imposible resultados positivos en cuanto al cumplimiento de la nueva normativa procesal penal. Existe un abuso de poder por parte de los fiscales por cuanto se creen todo poderoso y se ensañan contra la persona imputada sin tener medio probatorios aun cuando el caso este para sobreseimiento (Grafica 7) Del Río (2018) señala acerca de los derechos fundamentales de la personas y como se debe sancionar a quien sanciona, cometiendo un delito.

La costumbre de haber estado bajo el modelo anterior, lo que ha conllevado a conservar una mente inquisitiva de los fiscales, sobre todo en los que tienen varios años de ejercicio en su labor. El fiscal presenta rezagados inquisitivos por cuanto adopta un comportamiento pasivo, no busca los medios probatorios, solamente espera que se den, así como era en las investigaciones con el antiguo modelo procesal, en onda la actuación del fiscal era como de un espectador que solamente esperaba el cumplimiento del plazo para decidir si acusa, o espera que el inculgado demuestre su inocencia, si no lo hace procedía inmediatamente a la acusación asimismo el fiscal no demuestra una dirección de la investigación, por cuanto no busca los elementos de convicción que ayude a demostrar la inocencia o culpabilidad del imputado(Grafica1). Oré (2016) .describe como es el NCPP y como quedan atrás las prácticas inquisitivas del anterior proceso penal Salinas (2017) describe las estrategias que se debe emplear el ministerio público a fin de cambiar su manera de investigar.

- Una de las deficiencias que se refleja es que no se elabora la adecuada estrategia de investigación por parte de los fiscales, sobre todo en los que han estado varios años con el sistema inquisitivo (Grafico 2) Arbulú (2015), señala como se debe de llevar la realización de investigar y juzgar de acuerdo al sistema acusatorio, otra de las deficiencias de las cuales da mención de la poca experiencia (Grafico 3). La falta de compromiso de los fiscales en asumir la idoneidad de la aplicación de los principios

de la investigación preliminar y preparatoria y la falta de labor de coordinación del Ministerio Público con la Policía Nacional (Grafico 3) El fiscal tiene deficiencia formación profesional, al no emplear los medios de investigación que actualmente el NCPP faculta, recordemos que el fiscal es el director de la investigación, quien dirige y es el responsable de obtener los medios probatorios para acusar o no al investigado. El fiscal debe contar con una buena formación profesional con este nuevo modelo procesal penal, dado que exige mucho la actuación del director de la investigación, acá el fiscal ya no espera que se logren dar aquellos elementos de convicción o medios probatorios, sino que salen a buscarlos (Grafica 1). Neyra (2015), describe la función importante que tiene el fiscal como director de la investigación hay deficiencia en la formación del fiscal por cuanto no se preocupa por reunir los suficientes elementos de convicción para acusar pese a tener en claro los hechos facticos, no se agencia de los elementos de convicción. Asimismo se manifiesta en una falta de formación profesional en cuanto al fiscal solo tiene el alto deseo de ganar los casos y el afán estadístico, que son intereses personales e institucionales que no ayudan a velar por el bien jurídico protegido(Grafico 1)

- Los fiscales no actúan respetando estrictamente la legalidad vigente conforme a nuestra Constitución y leyes conexas, por cuanto no hay coordinación con la policía, teniendo en cuenta además el cambio radical del NCPP, en ejemplo de ello es el elevado número de control de plazos que solicita la defensa por cuanto el fiscal se excede en su investigación, deja correr el plazo sin preocuparse por esclarecer los hechos materia del delito (Grafico 6 y 1). Salinas (2017), comenta como debe ser la función del fiscal con relación a la policía en etapa de investigación de acuerdo al NCPP.

Incumplimiento del principio de legalidad, se da cuando el fiscal no busca la verdad de los hechos, ya que el fiscal con este nuevo modelo procesal penal tiene la carga de la prueba, obligación legal como director de la investigación de buscar los suficientes elementos de convicción a fin de que ayude a construir su teoría del caso. (Grafico 1)



## **V. CONCLUSIONES**

## **Primero**

Se concluye que el estado peruano a pesar de que ha ido estableciendo a través del ordenamiento jurídico, en los artículos 60, 61 y 65, respectivamente, del NCPP las funciones, atribuciones, obligaciones, y la investigación del delito, que deberían de cumplir los fiscales, no se logra de una manera idónea, ya que en base a las entrevistas y el análisis documental, se determinó que, a través de la poca empleabilidad y el poco conocimiento de la nueva norma en el distrito de Independencia, se llegó a establecer las deficiencias de carácter profesional que incurren los fiscales conformados en la inexistencia de capacitación respecto del NCPP, la falta de conocimiento (al realizar o requerir las pruebas que sean pertinentes, criminalística, litigación oral), determinación en el control de calidad de las decisiones fiscales en la utilización de los mecanismos de simplificación procesal, y además la falta de empleo y manejo apropiado de la normatividad.

Esto se ha detallado en el fundamento de las discusiones de manera razonable, donde se comprueba que existen deficiencias de carácter profesional de los fiscales que limitan la eficacia de la intervención del Ministerio Público quedando verificado el Supuesto Jurídico general.

## **Segundo**

Se finaliza que se ha completado con el objetivo específico 1 ya que se ha definido como los fiscales no actúan con objetividad y legalidad determinados en los artículos IV inciso 2 y 202, ambos, del Título Preliminar del NCPP y artículos 159° de la Constitución y 1° incisos 1) y 5), ambos, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, de tal manera que vulneraría el derecho a la Libertad, acorde queda cimentado por las entrevistas elaboradas a los juristas y el análisis documental realizado, como se detalla a continuación:

En el primer caso, los fiscales no disponiendo de la demostración competente para acusar lo hacen abusando del derecho que les corresponde, por otro lado, aun cuando dispongan de indagaciones suficientes, no comunican de determinada contraste o verificación que pueda ayudar al acusado; en ambos casos, porque piensan tener consecuencias para emplear el

principio de la lógica y buenas practicas, que es capacidad asignada al orden jurisdiccional. Se presenta en la elevada preocupación de los fiscales por vencer los casos con la intención de seleccionar componentes de convencimiento de cargo sin interesarles los derechos del agraviado.

En el segundo caso los representantes de la fiscalía no actúan obedeciendo rigurosamente la legalidad acorde a la Constitución y Leyes conexas, debido a que no cumplen con desplegarse de acuerdo a los principios de autonomía, objetividad, imparcialidad, jerarquía y unidad, de manera que los fiscales en Independencia no participan con una adecuada y eficiente administración de justicia, lo que genera que la opinión publica mencione la existencia de arbitrariedad.

Siendo ello, se ha visto puntualizado en el tema de las discusiones en forma coherente, acordando conocer las razones por lo que los fiscales no aplican el principio de objetividad y legalidad para asumir el nuevo código procesal penal, quedando verificado el Supuesto Jurídico específico 1.

### **Tercero**

Se concluye que se ha logrado cumplir con el objetivo específico 2 al haberse determinado que a pesar de la función que debe de cumplir el fiscal como conductor y director de la investigación del delito según el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado, se tuvo como resultado, en base a las entrevistas realizadas a los especialistas y el análisis documental, que existe falta de cambio de mentalidad o pensamiento inquisitivo en el desarrollo de la actuación del fiscal, debido al hábito y la práctica de haber estado en el modelo anterior (concentrado en aquellos fiscales que tienen más tiempo ejerciendo esa ocupación o labor), donde hace imposible rendimientos eficientes en cuanto a la terminación de la nueva reforma procesal penal, lo que genera, la existencia de abuso de potestad por parte de los fiscales, por cuanto se imaginan individuos superiores y se ensañan contra los policías, hasta con los agraviados, ya que los fiscales esperan que realicen la labor que les compete a ellos como Ministerio Publico.

Y considerando que los resultados han sido comprobados, en la parte de la discusión de manera razonable, queda comprobado el Supuesto Jurídico específico 2.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primero**

Con la entrada del Nuevo Código Procesal Penal, el fiscal es el director de la investigación; de manera tal que dependiendo de la infracción penal, se debe de plantear una estrategia, así mismo se debe de individualizar a sus autores y partícipes por tanto el fiscal debe de conocer el derecho penal tanto de la parte general como de la especial. Es decir si no conoce los elementos del delito en general y peor, si no los conoce de los elementos objetivos y subjetivos que cada delito tiene, se le hare muy difícil que actos de investigación va a tener que efectuar, en el caso en particular, generando así que los resultados de la investigación que hacen no genere y no cumpla con sus objetivos. Por lo tanto el estado a través del ministerio de economía, debería de designar una partida adicional para la contratación de mayor personal capacitado en el Nuevo Código Procesal Penal, mayores instalaciones y una implementación técnica, como por ejemplo apoyar a la PNP, dándole los implementos necesarios para que efectúen con eficacia sus labores, creando y reforzando especialistas en determinados delitos. Así mismo descentralizar el funcionamiento de los laboratorios.

### **Segundo**

Es indispensable efectuar los cambios legislativos oportunos de tal manera, que protegería los derechos fundamentales de las personas, y además no serían vulnerados como ocurre con la acusación directa que causa la indefensión en el acusado.

### **Tercero**

Es necesario de incentivar la participación de los alumnos y futuros abogados en los eventos de formación teórico- práctico con el NCPP, debido a que se está presentado deficiencias en la formación profesional de los operadores jurídicos y más en aquellos que ya están por muchos años laborando con el anterior modelo, de manera que se debería de contratar a personales capacitadas en materia penal y en litigación oral en la cual en esto último se pide mayor diligencia al hacerlo

## **REFERENCIAS**

## METODOLÓGICAS

Aranzamendi, L.(2010). *La investigación Jurídica. La tesis universitaria en derecho (seminarios, monografías, tesis, (1°ed.)*. Lima: Adrus.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. (3ra. Ed.). Colombia: Pearson Educación.

Hernández Sampieri, R., Fernández Callado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5. ta ed.). México: Mc Graw Hill.

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015). *Metodología de la investigación en las organizaciones*. 1ra. Edición Perú, Editorial Summit.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Edamsa Impresiones SA de CV.

Ñaupas, P., Mejía, M., Novoa, R. y Villagómez (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: San Marcos.

Ñaupas, Novoa y Villagómez (2014). *Metodología de la Investigación*. (4ta. Ed). Colombia. Recuperado de <http://download.e-bookshelf.de/download/0003/5873/05/L-G-0003587305-0006913492.pdf>

Martínez, M. (2006). *Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa*. México: Trillas.

Ramos, P. (2004). *Derecho de familia* (2ª ed.) Santiago: Editorial Mercurio. Realidad Problemática (23 de marzo). Atom .Recuperado de <http://comohagotesis.blogspot.pe/2010/03/definir-la-realidad-problematica-en.html>.

Shettini, P., Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.

Tafur, R. (2014). *Como hacer un proyecto de investigación*. Lima (1 ed.)

Tolchinski, L. (2002). *Tesis, tesinas y otras tesituras*. De la pregunta de investigación a la defensa de la tesis. Barcelona; Ediciones de la Universidad de Barcelona.

Valderrama, S (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima. Editorial San Marcos.

Vara, A. (2015). *7 Pasos para elaborar tu tesis*. Editora Macro. Lima.

## TEMÁTICAS

Andía Torres, G. V. (2013). Deficiencias en la Labor Fiscal y Judicial en las distintas etapas del Actual Proceso Penal. (Tesis de maestría Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5235/ANDIA\\_TORRES\\_GISEL\\_LABOR\\_FISCAL.pdf?sequence=1&isAllow ed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5235/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1&isAllow ed=y).

Arbulú Martínez, V. J. (2013). *Derecho Procesal Penal*. (vol. 1). Lima: Legales Ediciones.

Arbulú Martínez, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. (vols. 1-3). Lima: Gaceta Jurídica.

Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Baltazar, J (2018), *Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, Lima – 2017*. (Tesis de Magister en Gestión Pública). Universidad Cesar Vallejo

Cristóbal, T. C. (2017). Gaceta Penal y Procesal Penal N° 95. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Cubas, V (2006). *El proceso penal, teoría y jurisprudencia Constitucional*, Lima (6ta ed.). Palestra ediciones

Chávez. J (2012). *El Ministerio Publico como garante de los derechos humanos de los detenidos*.  
Recogido de:  
[http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/renadespple/imagenes/articulo1\\_2012\\_derechos\\_humanos.pdf](http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/renadespple/imagenes/articulo1_2012_derechos_humanos.pdf)

Chávez Sánchez, J (2015). *La delimitación de funciones entre el ministerio público y la policía nacional del Perú en el Nuevo Código Procesal peruano* (Tesis para Magister de Derecho). Universidad Cesar Vallejo – Perú.

Díaz, A. (2014). *El principio acusatorio en el modelo adversarial colombiano. Análisis en torno a su aplicación*. (Tesis de Maestría). Universidad Sergio Arboleda.

Del Río, G. (2018). *La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio*. (1era. Ed). ARA Editores E.I.R.L. Lima. Perú.



- Gramajo (2015). *El Ministerio fiscal en la investigación penal*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Rafael Landívar.
- Iberico, L. (2017). *La Etapa Intermedia*. Editorial: Instituto Pacífico S.A.C. (1era ed.). Lima.
- Justicia Viva (2015). *Informe de Implementación del Código Procesal Penal en 04 distritos judiciales del país*. Fondo Editorial Justicia Viva. Lima. Perú.
- Lorente, J. (2015). *Manual de Criminalística. Dirección Ejecutiva de criminalística*. Tercera Edición. Editora y Librería jurídica Grijley E.I.R.L.
- Neyra Flores, J (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA. Lima. Editorial: Moreno.
- Mamani Peralta, M (2015). *Falta de la mínima actuación y conocimiento de la criminalística por parte del fiscal y la SEINCRI en la persecución de un delito generan como consecuencia el archivo o sobreseimiento del caso en el distrito judicial de Puno 2013 – 2014*. Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”- Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2006-2015). *Reforma Procesal Penal Peruana. III Informe Estadístico Nacional*. Perú. Recuperado de <http://www.minjus.gob.pe/cpp/index.html>.
- Mori León, J. (2014). *El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal peruano*. Revista Ciencia y Tecnología.
- Oré Guardia, A. (2015). *Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo Código Procesal Penal*. En: <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Lasgarantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf>
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal peruano*. (vols. 1-3). Lima: Gaceta Jurídica.
- Padilla, V. (2016). *El Tercero Civil Responsable-Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si es posible realizar una definición universal*. (Tesis para Magíster) en Derecho Penal. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Peláez, J. A. (2013). *La prueba Penal*. Lima, Perú. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Peña, A. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal. Con arreglo al Nuevo Código procesal penal*. Lima: Editorial San Marcos.

Pilco, A (2017). “El control de sobreseimiento y su incidencia en las resoluciones judiciales en el nuevo código procesal penal”. (Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilazo de la Vega). (Acceso el 2 enero de 2019).

Retamozo, V. (2018). *La inconstitucionalidad de la investigación suplementaria dispuesta por el Juez de investigación preparatoria dentro del distrito judicial de Huancavelica 2016*. (Tesis de la Universidad Nacional de Huancavelica). (Acceso el 2 enero de 2019).

Reyna Alfaro, L. M. (2015) El proceso penal acusatorio. Lima, Perú. Pacífico Editores S.A.C.

Rosas, J. (2012). *El rol del Ministerio Público en el código procesal penal de 2004. Anuario de derecho penal 2011-2012: Ministerio Público y proceso penal*.

Ruiz, V. (2011). *El derecho a la libertad de expresión e información en los sistemas europeo e interamericano*. México: Universidad Iberoamericana.

Salinas (2014). *El modelo acusatorio recogido y desarrollado en el Código Procesal Penal de 2004*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima- Perú.

Salinas, R. (2017). *La etapa intermedia en el NCPP*. 1° ed. Lima - Perú: Editorial IDEAS Solución Editorial S.A.C.

San Martin, C (2015). *Derecho Procesal Pena. Lecciones*. LIMA. INPECCP.

Sarmiento, E. (2015). “*La etapa de investigación en el procedimiento penal acusatorio*”. (Tesis de Maestría). Universidad Autónoma de Nuevo León.

Todoli, A (2013). “*La potestad de acusar del Ministerio fiscal en el proceso español*”

Vilela, K. (2012). *La parte civil en el nuevo Código Procesal Penal*. Revista Ita Ius Esto.

## **ANEXOS**

**Anexo: 01**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE: ALVARADO CASTILLO, KENNER**

**FACULTAD/ESCUELA: ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	Análisis de la Vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del Fiscal respecto al Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Independencia.
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿Qué deficiencias de carácter profesional de los fiscales, limitan la eficacia de la intervención del Ministerio Público en su función de director en la investigación del delito en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia?
<b>PROBLEMA ESPECIFICOS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. ¿Cuáles son las razones por lo que los fiscales no aplican el principio de objetividad y legalidad para asumir el nuevo código procesal penal en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia?</li><li>2. ¿Cuál es la razón de que exista rezagados inquisitivos en la mente de los fiscales en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia?</li></ol>
<b>GENERAL (SUPUESTO JURIDICO)</b>	Las deficiencias de carácter profesional de los fiscales que limitarían la eficacia de la intervención del Ministerio Público en la investigación del delito en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia son: la falta de capacitación respecto del NCPP y y además la falta de empleo y manejo apropiado de la normatividad.
<b>ESPECIFICAS (SUPUESTOS JURIDICOS)</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Las razones por lo que los fiscales no aplican el principio de objetividad y legalidad para asumir el nuevo código procesal penal en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia, es debido a que, no actúan respetando con rigurosidad acorde a nuestra Constitución y Leyes conexas.</li><li>2. La razón de que exista rezagados inquisitivos en la mente de los fiscales en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia, es debido a muchos no tienen un cambio de mentalidad por haber estado en un modelo anterior, y no actúan de acuerdo a la nueva reforma procesal.</li></ol>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Establecer las deficiencias de carácter profesional de los fiscales que limitan la eficacia de la intervención del Ministerio Publico en su función de director en la investigación del delito en el análisis de la vulneración del derecho a la libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia.

<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conocer las razones por lo que los fiscales no aplican el principio de objetividad y legalidad para asumir el nuevo código procesal penal en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia.</li> <li>2. Conocer la razón del porque aún existe rezagados inquisitivos en la mente de los fiscales en el análisis de la vulneración del Derecho a la libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia.</li> </ol>
<b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b>	Teoría fundamentada
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA (SI FUERA EL CASO)</b>	Lima – Especialistas en Derecho Penal y el Nuevo Código Procesal Penal
<b>CATEGORIAS</b>	<p>Nuevo Código Procesal Penal</p> <p>Derecho a la Libertad</p>

## INSTRUMENTO

### GUIA DE ENTREVISTA

**Título: “ANALISIS DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEGÚN LA ACTUACION DEL FISCAL RESPECTO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA”**

**Entrevistador** : .....

**Entrevistado(a)** : .....

**Cargo que desempeña** : .....

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la siguiente interrogante: ¿En qué consiste el derecho a la salud física y psicológica de los hijos afines en las familias ensambladas constituidas por uniones de hecho? Vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial.
- Duración aproximada de 20 minutos.

---

**Objetivo general:** Establecer las deficiencias de carácter profesional de los fiscales que limitan la eficacia de la intervención del Ministerio Público en su función de director en la investigación del delito en el análisis de la vulneración del derecho a la libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia.

**1.- ¿Considera Ud. que la normatividad vigente como los operadores jurisdiccionales presentan algunas deficiencias que conllevan al incumplimiento del nuevo código procesal penal? Explique al Respecto.**

.....  
.....

**2.- ¿Qué otras limitaciones cree que presente el fiscal como director de la investigación del delito?**

.....  
.....

**Objetivo específico 1:** Conocer las razones por lo que los fiscales no aplican el principio de objetividad y legalidad para asumir el nuevo código procesal penal en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia

**3.- ¿En su opinión explique por qué no se está aplicando el principio de objetividad por parte de los fiscales en la investigación preliminar y preparatoria? Explique al respecto**

.....  
.....  
.....

**4.- ¿Considera usted que los fiscales están obligados a desarrollar la persecución penal no sólo con los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado sino también los que le eximen de ella, la extingan o la atenúen? Explique al respecto**

.....  
.....

**5.- ¿En su opinión explique por qué no se está aplicando el principio de legalidad vigente conforme a nuestra constitución y leyes conexas? Explique al respecto**

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2: Conocer la razón según de la percepción de la opinión pública de que exista rezagados inquisitivos en la mente de los fiscales en el análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal en el distrito de Independencia**

**6.- ¿De acuerdo a su experiencia cuales son las causas de los rezagados inquisitivos en la mente de los fiscales? Explique al respecto**

.....  
.....  
.....

**7.- ¿Cree Ud. que esta mentalidad por parte de los fiscales afecta al derecho a la libertad de la persona? Explique al respecto**

.....  
.....

.....  
**Nombre del entrevistador**

.....  
**Nombre y firma del entrevistado**

## Acta de aprobación de originalidad

	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE PROYECTO</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	---	---

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**“ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEGÚN LA ACTUACIÓN DEL FISCAL RESPECTO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA”**, del estudiante **JACKELYN ANDREA SALCEDO CHUMACERO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **26%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 17 de setiembre de 2019

  
Firma  
**José Jorge Rodríguez Figueroa**  
DNI: 10729462




Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



# Informe de originalidad

Feedback Studio - Mozilla Firefox  
https://ev.turnitin.com/acp/carta/es/?c=11747273758u=1053505812&lang=es&s=1

feedback studio tesis\_Andrea\_Salcedo\_Ch-17-09.docx /0 2 de 3



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**


FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal respecto del Nuevo Código Procesal Penal, en el distrito de Independencia"

TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR  
Jackelyn Andrea Salcedo Chumacero

Asesor Metodológico Dr. Mariano Sotás Quispe



LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
Derecho Penal

Resumen de coincidencias

**26 %**

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

26	1 depace.untr.u.edu.pe	9 %
	Fuente de Internet	
	2 repositorio.uancv.edu.pe	2 %
	Fuente de Internet	
	3 docplayer.es	2 %
	Fuente de Internet	
	4 tesis.pucp.edu.pe	1 %
	Fuente de Internet	
	5 Entregado a Pontificia ...	1 %
	Trabajo del estudiante	
	6 Entregado a Universida...	1 %
	Trabajo del estudiante	
	7 recursosbiblio.url.edu.gt	1 %
	Fuente de Internet	
	8 repositorio.upagu.edu...	1 %
	Fuente de Internet	

Página: 2 de 91 Número de palabras: 23468 Text-only Report High Resolution Activado 06:48 p.m. 17/09/2019

## Formulario de autorización



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O LA TESIS

#### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Salcedo chumacero Jackelyn Andrea  
D.N.I. : 48297434  
Domicilio : Av. Francisco Lazo 2315 - Lince  
Teléfono : Fijo : Móvil : 940731116  
E-mail : jaschumacero@gmail.com

#### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Trabajo de Investigación de Pregrado

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho  
Escuela : Derecho  
Carrera : Derecho  
 Grado  Título

Tesis de Post Grado

Maestría  Doctorado  
Grado :  
Mención :

#### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Salcedo Chumacero Jackelyn Andrea

Título de trabajo de investigación o de la tesis:

Análisis de la vulneración del Derecho a la Libertad según la actuación del fiscal respecto del Nuevo Código Procesal Penal, en el distrito de Independencia

Año de publicación : 2019

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

- Si autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.  
 No autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.

Firma : ... *Salcedo* ...

Fecha : 13/12/2019

## Aprobación final del trabajo de investigación



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

SALCEDO CHUMACERO JACKELYN ANDREA

INFORME TÍTULADO:

ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEGÚN LA ACTUACIÓN DEL FISCAL RESPECTO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

---

FECHA DE SUSTENTACIÓN:

NOTA O MENCIÓN:



RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE  
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN